

**Dinámicas de las infracciones ambientales en Colombia con base en el Registro  
Único de Infractores Ambientales (RUIA) como contribución a la educación ambiental**

Luisa Fernanda Arroyave Bermúdez

Universidad Pedagógica Nacional

Facultad de Ciencia y Tecnología

Departamento de Biología

Bogotá D.C.

2023

**Dinámicas de las infracciones ambientales en Colombia con base en el Registro Único de Infractores Ambientales (RUIA) como contribución a la educación ambiental**

Trabajo de grado para optar por el título de  
Licenciada en Biología

Luisa Fernanda Arroyave Bermúdez

**Asesora:** María Angélica Molina Albarracín

Universidad Pedagógica Nacional

Facultad de Ciencia y Tecnología

Departamento de Biología

Bogotá D.C.

2023

## **Agradecimientos**

Quiero agradecer profundamente a la profesora Angélica Molina por todo su apoyo, paciencia y comprensión, sin su guía el proceso hubiera sido más difícil. Asimismo, agradezco a la Universidad Pedagógica Nacional y a todos los profesores y compañeros con los cuales compartí largas horas y aprendí mucho de cada uno; de igual forma, me siento agradecida por todas y cada una de las personas que estuvieron pendientes y mostrando interés por mi bienestar durante mi formación universitaria y aún más durante la realización de este documento.

También, expreso mi gratitud a mi familia, que me apoyaron siempre, confiaron en el proceso y estuvieron prestos a brindarme su ayuda. A mis amigos, los cuales fueron un gran apoyo para mí en los momentos más angustiantes y con incertidumbre en la realización de este trabajo. Finalmente, agradezco a todas las autoridades ambientales, que gracias a su ardua labor fue posible la realización de este trabajo y ha sido posible salvar ecosistemas, animales inocentes y prolongar la vida de diferentes especies; principalmente, me siento muy agradecida con el Santuario de Fauna y Flora Otún Quimbaya, en cabeza de la jefe Gloria Teresita Serna y todo su equipo de trabajo, quienes me acogieron por un tiempo y me permitieron conocer de la mejor manera como funciona y las labores que se cumplen desde el interior de la institución, de ese maravilloso lugar y de cada uno de ellos me llevé grandes aprendizajes y compartí gratos momentos que llevo muy presentes hasta el día de hoy.

## Dedicatoria

La realización de este trabajo me lo dedico a mí, por todo el esfuerzo y resiliencia que implico su realización.

También se lo dedico a mi familia, en especial a mis hermanos que siempre estuvieron listos para prestarme su ayuda.

A mi perrita Cuca, por todas las noches que me acompaño a desvelarme y su comprensión en los días donde tuvo que quedarse en casa por el trajín que representaba este trabajo.

Por último, pero no menos importante, a mis amigos Tatiana, Cristian, Erika y Santiago, por toda su ayuda y apoyo durante toda mi formación, por siempre estar para mí sin importar la hora o el lugar.

## Tabla de contenido

<b>Introducción</b> .....	6
<b>Planteamiento del problema</b> .....	9
<b>Objetivo general</b> .....	12
<b>Objetivos específicos</b> .....	12
<b>Antecedentes</b> .....	13
<b>Marco teórico</b> .....	23
Ambiente .....	23
Educación ambiental .....	24
Naturaleza como sujeto de derechos .....	26
<b>Marco legal</b> .....	28
<b>Metodología</b> .....	51
<b>Resultados: ¿Cómo se ven las infracciones ambientales en Colombia?</b> .....	57
1.1 ¿Cómo se ven las infracciones en términos generales? .....	57
1.2 ¿Cuáles son las infracciones ambientales? .....	67
1.3 ¿Cómo fueron las sanciones impuestas? .....	75
<b>Recomendaciones</b> .....	79
<b>Lo que nos dicen los análisis acerca de los distintos caminos que se deben recorrer para poder proyectar una educación ambiental que prevenga y mitigue las infracciones ambientales en Colombia</b> .....	79
<b>2.1. Con los actores sociales claramente identificados en la normativa</b> .....	80
<b>2.1.1. Frente a los infractores ambientales propiamente dichos</b> .....	80
2.1.1.1 Con las personas naturales .....	80
2.1.1.2 Con las empresas .....	81
2.1.1.3 Con el Gobierno .....	82
<b>2.1.2 Con las autoridades ambientales</b> .....	82
<b>2.2. Con los actores sociales no identificados claramente en la normativa</b> .....	84
<b>2.2.1 En el marco del conflicto armado y las guerras internas del país</b> .....	84
<b>2.2.2 Frente al manejo de niños, niñas y adolescentes como posibles infractores</b> .....	86
<b>2.2.3 Frente al rol de las instituciones educativas, docentes y demás espacios dispuestos para la educación ambiental</b> .....	87
<b>Conclusiones</b> .....	89
<b>Referencias bibliográficas</b> .....	92

## Índice de tablas

Tabla 1: Normativa reglamentaria y orientadora para la educación ambiental en Colombia	30
Tabla 2: Derechos y deberes de las personas y el Estado.....	31
Tabla 3: Regulación, uso y protección a los recursos naturales y sus posibles afectaciones .....	39
Tabla 4: Reglamentación y funciones de las Autoridades Ambientales e instituciones asociadas al sector ambiente.....	47

## Índice de ilustraciones

Ilustración 1: Captura de pantalla de la página de inicio del RUIA .....	52
Ilustración 2: Captura de pantalla como ejemplo de la estructura inicial de los datos descargados .....	52
Ilustración 3: Reportes según el actor social 2008 - 2018 .....	64
Ilustración 4: Reportes por departamento 2008 - 2018.....	65
Ilustración 5: Mapa de Colombia según el número de reportes 2008 - 2018 .....	65
Ilustración 6: Reportes por autoridad ambiental 2008 - 2018 .....	66
Ilustración 7: Mapa de Colombia con la principal infracción por departamento 2008 - 2018	73
Ilustración 8: Mapa de Colombia con el porcentaje de imposición de multas como sanción principal respecto al total de sanciones por departamento .....	78

## Introducción

Como es bien sabido, Colombia es uno de los países con mayor biodiversidad en el mundo. Para el año 2022 ocupó el primer lugar en diversidad de aves, orquídeas y mariposas, el segundo puesto en anfibios, peces dulceacuícolas, reptiles, palmas y plantas en general, y el quinto lugar con mayor diversidad de mamíferos; registrando en total 5.000 especies más que el año inmediatamente anterior (SIB, 2022). Dicha riqueza en términos de diversidad representa una gran responsabilidad para gobernantes y habitantes del país, quienes deben velar por el cuidado y conservación de las especies y los ecosistemas, entendiendo que hay una estrecha relación entre los organismos y su hábitat.

Sin embargo, es necesario contar con información actualizada de la situación del país, para así formular programas, campañas, planes de educación y otras estrategias que vayan encaminadas a la protección de la biodiversidad y que atiendan a su vez las problemáticas que se derivan desde allí. Esto teniendo en cuenta que según el Decreto 2811 de 1974, Título II, Artículo 14:

(...) el gobierno al reglamentar la educación primaria, secundaria y universitaria procurará: (...) Promover la realización de jornadas ambientales con participación de la comunidad y de campañas de educación popular, en los medios urbanos y rurales para lograr la comprensión de los problemas del ambiente, dentro del ámbito en el cual se presentan.”

Y esto es importante, ya que pese a la gran riqueza natural que hay en el país, y la inmensa cantidad de normativa que busca reglamentar, conservar, prevenir y controlar los recursos naturales y las afectaciones que pueden sufrir los mismos, vemos que los delitos ambientales no le son ajenos a Colombia, y se pone en evidencia en las 422 detenciones realizadas por las autoridades ambientales a causa de infracciones relacionadas con deforestación, minería ilegal y daños a los recursos naturales en el año 2021 (Gamboa, 2022), pero así mismo, vemos que en el año 2024 la situación no cesa, y se muestra en las 26 capturas que se realizaron en el mes de Enero a causa de daños a los recursos naturales y generación de incendios (Gallo, 2024).

No obstante, Güiza (2008) destaca la presencia de una gran brecha entre las diferentes autoridades ambientales que tiene jurisdicción a lo largo del territorio nacional, tanto a nivel sancionatorio como en los ingresos monetarios que cada una recibe anualmente, dado que los recursos recibidos no siempre son proporcionales al área de jurisdicción y la riqueza natural que se encuentra en el lugar (p.320-321); y pese a los aportes que desde el Estado

colombiano se han hecho en busca de la protección del ambiente y su biodiversidad, no hay que olvidar que siguen existiendo fallos que conllevan a la pérdida de especies o deterioro de ecosistemas en el país. Por lo cual, esta situación constituye una oportunidad de mejora para la atención y prevención de los delitos ambientales, tanto a nivel jurídico como a nivel educativo; siendo este último ámbito donde el presente trabajo tendrá un mayor énfasis.

Así pues, la idea de realizar este trabajo surge en el año 2022 luego de realizar las prácticas pedagógicas en el Santuario de Fauna y Flora Otún Quimbaya (SFFOQ), jurisdicción de Parques Nacionales Naturales de Colombia y ubicado en el municipio de Pereira. En esta experiencia se logró tener un acercamiento a las diferentes funciones y alcances de esta autoridad ambiental, pero también se identificaron algunas de las dificultades que los funcionarios presentaban a la hora de hacer cumplir la normativa del lugar.

Algunos de los inconvenientes fueron: Primero, el reconocimiento de los posibles infractores que presuntamente y según los artefactos que llevaban consigo podían llegar a realizar actividades no permitidas en el área y que pueden llegar a constituir una infracción ambiental (actividades pesqueras principalmente), pero al no ser encontrados en flagrancia no era posible validar las sospechas y tomar medidas al respecto. Segundo, algunos turistas no acataban las normas y sugerencias que les brindaban los funcionarios del área protegida, principalmente aquellos que visitaban la zona los fines de semana y en los horarios con mayor afluencia de público; dentro de esta situación se evidenciaba que la norma que más evadían dichos turistas eran las relacionadas con el no ingreso de los animales de compañía (perros).

Tercero, en una menor medida se identificaron situaciones donde por desconocimiento de las personas (ya sea de la norma o de las consecuencias del incumplimiento de esta), ingresaban a senderos para los cuales no estaban autorizados o llegaban al lugar con música en un volumen alto, sin embargo, en estas situaciones presenciadas bastó el diálogo y la formación del ciudadano en cuanto a las recomendaciones que como institución le hacían a la comunidad para el ingreso al área de jurisdicción (manejado principalmente por medio del video de inducción que el Santuario tiene dispuesto para los visitantes) para mejorar el inconveniente y llegar a un mutuo acuerdo y compromiso de no repetición. Por último, un cuarto inconveniente identificado, pero esta vez kilómetros más debajo del límite del SFFOQ (es decir, presuntamente bajo la responsabilidad de la Corporación Autónoma Regional de Risaralda), se evidenciaba la extracción artesanal de material de arrastre en la ribera del río Otún, el cual venía siendo protegido desde su nacedero en el Parque Nacional Natural Los Nevados hasta su zona alta en la jurisdicción del SFFOQ, pero al llegar a algunos corregimientos empezaba a tener afectaciones en su cauce.

Por tal motivo, y teniendo en cuenta las vivencias y aprendizajes que se tuvieron en el área protegida y sus alrededores, surge un interés por conocer más a fondo el procedimiento que debían seguir las diferentes autoridades ambientales en el país, una vez tenían identificado el responsable de una infracción ambiental; y ya que desde la Licenciatura en Biología de la Universidad Pedagógica Nacional (UPN) y la Línea de Investigación Pensamiento Crítico, Política y Currículo, se busca que la enseñanza trascienda a otras áreas del saber, para así fomentar una reflexión crítica acerca de la relación del ser humano con la naturaleza, los conflictos socio ambientales que derivan de allí y sus posibles repercusiones a futuro, teniendo en cuenta que la educación debe ser basada en la problematización y comprensión de situaciones de la vida cotidiana, donde la discusión no se vean restringida únicamente a las instituciones educativas, sino que por el contrario puede ser trabajada con la comunidad desde espacios no convencionales como museos, colectivos, fundaciones o espacios abiertos como reservas naturales, parques nacionales, parques regionales, humedales, entre otros (UPN, 2019), se decide empezar a indagar sobre el procedimiento sancionatorio ambiental y las diferentes infracciones ambientales que se han presentado en Colombia.

Sin embargo, con este trabajo también se busca que la educación ambiental llegue a toda la comunidad, y no se quede focalizada únicamente en la infancia y juventud del país, sino que se reconozca la importancia de dar continuidad a los procesos de formación ambiental en adultos y adultos mayores, teniendo en cuenta que: primero, por el hecho de ser mayor no significa que todos los conocimientos necesarios ya han sido adquiridos, y cada día es una nueva oportunidad para aprender y re-aprender; segundo, las conceptualizaciones que se aprenden y enseñan en las escuelas, al igual que la normativa del país es cambiante en el tiempo, lo cual nos obliga como adultos a estar en constante aprendizaje; tercero, por el hecho de ser funcionarios públicos o profesionales no significa que se conoce amplia y completamente la normativa o procedimientos que rigen el país a nivel ambiental y/o educativo; y cuarto, las afectaciones a especies y ecosistemas (ya sean grandes o pequeñas) pueden ser ocasionadas por individuos de cualquier edad, por lo cual es necesario no perder de vista la educación ambiental integral para todas las edades y de ser posible; se logre un diálogo intergeneracional e interdisciplinar, que ponga en evidencia las preocupaciones que tiene la población respecto a su entorno natural y las variaciones que está teniendo el mismo, desde sus áreas de conocimiento y las problemáticas que aquejan sus territorios.

## Planteamiento del problema

Los delitos ambientales son aquellas actividades ilícitas y punibles que atentan contra el ambiente, la biodiversidad o los recursos naturales. Hoy en día, estas actividades son frecuentes a nivel mundial posiblemente por el bajo riesgo que representa para los infractores y lo lucrativo que puede llegar a ser, sobre todo si se realiza transnacionalmente (ONU, 2018); a su vez, esto toma relevancia al entender que los delitos en materia ambiental tienen un ritmo de crecimiento entre 5% y 7% anual, lo cual se traduce en un incremento entre dos y tres veces mayor al crecimiento económico mundial, siendo asociado con un impacto significativo a nivel ambiental, económico y en la salud de la población (Comisión Europea, 2021).

Lo anterior llama la atención de las grandes asociaciones que velan por el cuidado del ambiente, como por ejemplo la Organización de las Naciones Unidas (ONU), quien en una de sus publicaciones menciona que algunas de las posibles causas para la baja tasa de respuesta frente a los delitos ambientales son: “la falta de datos, conocimiento y conciencia, (...) uso limitado de la legislación, la casi nula cooperación nacional e internacional, el poco intercambio de información entre autoridades (...)”, entre otras (2018); no obstante, esto requiere de un análisis profundo de la forma en que los Estados abordan los delitos y las sanciones aplicadas a las contravenciones ambientales, y si bien en la mayoría de países, dependiendo la gravedad del delito ambiental, el infractor puede ser sancionado mediante la prisión o con multas de diferente valor, no obstante, “las sanciones impuestas no siempre son lo suficientemente disuasorias” y brindan una respuesta efectiva frente a estos delitos, por ello, se pone en consideración la implementación de sanciones accesorias, como por ejemplo la suspensión o cancelación de permisos, y las inhabilitaciones o exclusión de programas de financiamiento público, considerando que este tipo de sanciones son más eficaces, en especial, para los delitos cometidos por personas jurídicas (Comisión Europea, 2021).

Ahora bien, para comprender un poco mejor cómo funcionan los delitos ambientales en Colombia es necesario hacer algunas claridades al respecto, iniciando por el hecho de que si bien en el apartado de marco teórico se ahondara más con respecto a la diferenciación normativa del concepto de infracción, contravención y delito ambiental, por efectos prácticos del trabajo en curso, serán usados indistintamente; no sin antes mencionar, que según el artículo 5 de la ley 1333 de 2009 se considera una infracción ambiental “toda acción u omisión que constituya violación de las normas” (Congreso de la República, 2009), donde según el artículo 85 de la ley 99 de 1993 por el hecho de que el infractor pague la multa impuesta, no quedará exento de la “ejecución de obras o medidas que hayan sido ordenadas por la entidad responsable del control, ni de la obligación de restaurar el medio ambiente y los recursos

naturales renovables afectados” (Congreso de Colombia, 1993); y para que dicha infracción llegue a ser constituida como un delito debe ser una conducta punible, es decir, debe ser una conducta típica, antijurídica y culpable en materia ambiental.

Por otro lado, el Instituto de Hidrología, Meteorología y Estudios Ambientales (IDEAM) y otros, en el 2017 destacan que Colombia es “uno de los 17 países megadiversos, que albergan 70% de la biodiversidad mundial en solo 10% del territorio”, siendo esto posible gracias a su variedad de climas, condiciones geográficas y los dos mares que rodean el país; razón por la cual, surge la necesidad tanto de conservar, usar racionalmente los recursos naturales, entender que la naturaleza es parte indispensable de nosotros, y llevar un control y monitoreo de los mismos, permitiendo así tener unas cifras e indicadores que con estudios determinen los cambios ambientales y los cambios en la biodiversidad, además de las actividades socioeconómicas asociadas a dichas variaciones; y un ejemplo de esto son los 13.959 individuos fueron rescatados por las autoridades, 10.177 fueron decomisados y 10.360 se entregaron de manera voluntaria por los infractores; entre los organismos que estaban en cautiverio para el año 2022, se encontraban en su mayoría reptiles, aves y mamíferos (Ministerio de Ambiente, 2023). Lo anterior implica entender más allá de la sanción a la que nos exponemos, el impacto y la necesidad de una transformación en la forma de concebir las diferentes formas de vida y conexiones, por lo que la educación ambiental debe tener un lugar determinante y de atención urgente por parte de toda la sociedad y autoridades que velan por su protección, y en consecuencia, la articulación con las leyes que contemplan los delitos ambientales.

Por tal razón, el Estado Colombiano en pro de velar por el cuidado y mitigación de las afecciones ambientales, designa a las Corporaciones Autónomas Regionales y de Desarrollo Sostenible, Unidades Ambientales de los Grandes Centros Urbanos, y la Unidad Administrativa Especial de Parques Nacionales Naturales (UAESPNN), bajo el rol de autoridades ambientales, con la función de “prevenir, mitigar, indemnizar, exigir la indemnización y sancionar penal y/o administrativamente los daños ambientales” (Güiza, 2008, p.316) ocasionados dentro de sus áreas de jurisdicción. Así mismo, las autoridades ambientales según el artículo 83 de la ley 99 de 1993 “quedan investidos (...), de funciones policivas para la imposición y ejecución de las medidas de policía, multas y sanciones establecidas por la ley, que sean aplicables según el caso” (Congreso de Colombia, 1993); dentro de este procedimiento se busca la identificación del posible infractor ambiental y la norma incumplida, la imposición de la sanción a la que haya lugar según los límites establecidos, donde el valor de la sanción queda condicionada a la infracción cometida y los límites inferiores y superiores establecidos para el proceso sancionatorio, (sin embargo, esto

será explicado a detalle más adelante), y por último, las autoridades ambientales se encuentran en el deber de hacer el reporte del acto administrativo o penal iniciado ante la plataforma del Registro Único de Infractores Ambientales (en adelante RUIA). Esta plataforma se encuentra disponible dentro de la Ventanilla Integral de Trámites Ambientales en Línea (VITAL) y fue reglamentada en el año 2010, bajo la Resolución 0415 del mismo año. Allí es posible encontrar toda la información registrada de carácter público y de acceso libre desde el año 2008 hasta la actualidad; adicionalmente, se pueden evidenciar entre otros datos, el lugar donde se registran las infracciones, la autoridad ambiental encargada, el tipo de infracción y la sanción aplicada, número de identificación de la persona infractora (natural o jurídica), estado del trámite administrativo y la fecha de ejecución o cumplimiento si es el caso (Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, 2010).

Así las cosas, es de gran importancia para este trabajo la información contenida en el RUIA, ya que permitirá analizar si se presentan patrones espaciales y/o temporales en los reportes de las infracciones ambientales, para así determinar si por ejemplo, los planes de educación ambiental que se proponen desde el Gobierno Nacional deberían ir dirigidos propiamente a los infractores, hacia los potenciales infractores, o si por el contrario se debe iniciar desde las autoridades ambientales y los procesos sancionatorios que se imponen en sus jurisdicciones para así lograr una reducción de las infracciones ambientales en el país. Esto teniendo en cuenta que la educación ambiental es obligatoria en las políticas de gobierno desde los años 70, dada la necesidad de crear conciencia en la población frente a las buenas relaciones con los seres vivos, su cuidado y el uso medido de los recursos naturales (Carrillo y Cacua, 2019); así pues, es posible afirmar entonces que a nivel gubernamental es entendida la educación ambiental como la formación de personas críticas y reflexivas que sean capaces de identificar y comprender las problemáticas en sus contextos, para que participen activamente en la transformación de realidades y la “construcción de sociedades ambientalmente sostenibles y socialmente justas” (Congreso de la República, 2012).

Entonces, si se reconoce la educación ambiental como un mecanismo transformador, siempre y cuando esté enfocado de una manera coherente y responda a las necesidades sociales de la comunidad, pero a su vez, se ponen en evidencia las diferentes problemáticas ambientales que se presentan en Colombia, toma una gran relevancia preguntarse:

¿Qué características deben tener las recomendaciones de educación ambiental para que logren prevenir y tratar las infracciones ambientales en Colombia a partir del análisis de sus dinámicas desde los reportes contenidos en el Registro Único de Infractores Ambientales?

**Objetivo general**

Proponer recomendaciones en educación ambiental para la prevención y tratamiento de las infracciones ambientales en Colombia a partir de los reportes contenidos en el Registro Único de Infractores Ambientales

**Objetivos específicos**

1. Identificar los tipos de infracciones ambientales y sus dinámicas de transformación de acuerdo con los reportes encontrados en el Registro Único de Infractores Ambientales
2. Caracterizar los procesos sancionatorios a las infracciones ambientales y su relación con los procesos de educación ambiental
3. Sugerir algunas recomendaciones para el mejoramiento de la educación ambiental que se articule con el tratamiento de las infracciones ambientales reportadas por las autoridades ambientales en el Registro Único de Infractores Ambientales

## Antecedentes

Con el propósito de hacer un acercamiento a los trabajos e investigaciones que se han realizado respecto a los delitos y/o infracciones ambientales en Colombia, y en pro de reconocer los posibles aportes que se hacen directa o indirectamente a la educación ambiental, se hace una consulta en diferentes bases de datos como SciELO o repositorios universitarios acerca del tema en cuestión, resaltando los siguientes trabajos:

Gúiza (2008), en su publicación titulada “Efectividad de los instrumentos administrativos de sanción y exigencia de la reparación del daño ambiental en Colombia“, hace la revisión y análisis estadístico de 5600 sanciones administrativas y 600 denuncias de autoridades ambientales a la Fiscalía General de la Nación con base en información suministrada por la Defensoría del Pueblo, en un periodo comprendido del año 2003 a 2005.

En este estudio algunos de los resultados encontrados, reflejan para el autor una brecha entre las autoridades ambientales del país (por lo menos respecto a las analizadas en el documento), ya que en ocasiones no es proporcional el número de sanciones impuestas con la cantidad de recursos ambientales estratégicos custodiados, y esto a su vez en relación con los ingresos monetarios destinados al cuidado y protección de estos. Así mismo, se menciona que el tipo de sanción más recurrente es la multa, seguido de los decomisos definitivos, con un 61% y 25% de los casos respectivamente, y en mucha menor medida, se aplican amonestaciones o cierres temporales o definitivos; por otra parte, se menciona que el recurso natural más afectado es la flora con el 62% de los casos, y los infractores más recurrentes son personas naturales seguido de personas jurídicas; sin embargo, de los casos estudiados, solo el 48% dio cumplimiento a las sanciones impuestas, y pese a esta situación, solo en el 7% de los casos se exigió la reparación de los daños ambientales conocidos y aprobados por la administración. Finalmente, el autor concluye su publicación con algunas recomendaciones, entre las que resalta la importancia de “reconocer la participación comunitaria en el procedimiento sancionatorio” y dar “beneficios o incentivos al infractor que reconozca la falta”.

Siguiendo con estos casos, Salas – Zapata y Erika – Aza (2022), en su publicación titulada “Expedientes y sanciones ambientales en el departamento de Nariño (Colombia) y factores socioeconómicos asociados, 2012-2019” realizan un análisis descriptivo de las sanciones ambientales reportadas en el RUIA, analizando el tipo de sanción, tipo de infractor e infracción y la autoridad ambiental encargada. Los autores analizaron la muestra de 61 municipios del departamento de Nariño en el periodo de tiempo comprendido de Julio de 2012 a Junio de 2019, pero también hicieron uso de información reportada por el Departamento Administrativo

Nacional de Estadística (DANE), Instituto de Estudios Ambientales y Meteorológicos (IDEAM), Ministerio de Trabajo, Agencia Nacional Minera, Observatorio de Drogas de Colombia y la Dirección General de la Policía Nacional; esto con el fin de hacer contrastes y análisis con los resultados obtenidos con los factores socioeconómicos del departamento, encontrando así la siguiente información: La muestra total tomada fue de 703 sanciones, de las cuales 84,1% de los casos se relacionan con la imposición a personas naturales y 15,9% a personas jurídicas; de las personas naturales sancionadas 87,1% eran hombres, mientras que en las personas jurídicas el 53,6% hace referencia a administraciones municipales.

En cuanto a las autoridades ambientales encargadas de los casos sancionados, el 98% corresponden a Corponariño que es la asignada para el departamento, y el resto de las sanciones fueron impuestas por Parques Nacionales Naturales (PNN) y por la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales (ANLA); las sanciones más recurrentes entre personas naturales se relacionan con el aprovechamiento ilícito forestal (54,3%), mientras que para las personas jurídicas, la infracción más recurrente es el vertimiento de residuos y sustancias peligrosas (42%), no obstante, el 23,8% de los registros no tenían especificada la actividad por la cual se realiza la acción sancionatoria. Así pues, la sanción más frecuente es la multa con el 42,4% de los casos, pero con frecuencia, esta suele ir acompañada de una sanción accesoria para un mismo caso, donde la más recurrente es el decomiso. Finalmente, este estudio concluye afirmando que: los municipios con mayor índice de riesgo frente a un posconflicto violento o actividades criminales como grandes hectáreas de cultivos ilícitos, u homicidios presentan mayor deforestación, pero esta a su vez, disminuye a medida que incrementa la densidad poblacional y los ingresos per cápita del municipio, sin embargo, no es clara la relación entre las hectáreas deforestadas y los casos reportados por aprovechamiento forestal.

Por otra parte, Galindo (2017) en su publicación titulada: "Derecho Ambiental en Colombia: Incidencia de los grupos guerrilleros en los daños ambientales" busca poner en evidencia el impacto del conflicto armado en el país y determinar la capacidad de reacción del Estado.

Así pues, el autor inicia mencionando que con la era posconflicto en Colombia es necesario que el Estado reconozca la importancia de implementar programas especiales de protección ambiental, teniendo en cuenta, que los diferentes grupos ilegales alzados en armas aprovechan el difícil acceso a los territorios por parte de las autoridades para ocasionar daños en las selvas y explotar los recursos naturales del lugar con un alto grado de impunidad, y pese a las "diferentes normas de orden constitucional, legal, decretos, convenios y acuerdos internacionales, orientados a la protección del medio ambiente; su efectividad y aplicación ha sido bastante difícil" (p.7). Y a pesar de los balances que se han realizado desde el centro de

memoria histórica para hacer un cálculo de las víctimas del conflicto armado, es evidente que la víctima que menos atención recibe es el ambiente; y esto se refleja al momento de ver la falta de claridad respecto a cómo serán juzgados los delitos ambientales, o si es el caso, contarán con un indulto para casos puntuales teniendo en cuenta los acuerdos realizados con la Justicia Especial para la Paz (JEP).

En ese sentido, algunos de los delitos que suelen estar más asociados al conflicto armado son la voladura de oleoductos, el narcotráfico y la minería ilegal, pero estos a su vez incluyen otros, por ejemplo, el narcotráfico, representado en los cultivos ilícitos, suelen ir asociados al desvío de causas, tala y quema de grandes extensiones de bosque, expansión de zonas ganaderas y agrícolas, mal tratamiento de aguas residuales, construcción de diques, vertimiento y aspersión de químicos, daño en la calidad de agua gracias a los materiales arrastrados por la erosión de suelo, entre otros.

El autor a su vez, reconoce que los grupos armados han ocasionado daños importantes ambientalmente, pero también, con la desmovilización de estos grupos, muchos territorios quedaron despejados para la deforestación y explotación indiscriminada de los ecosistemas por parte de otros tipos de actores sociales, reconociendo así que el daño ambiental ha sido históricamente ocasionado por grupos armados (guerrillas y paramilitares), grandes industrias, personas naturales e incluso, el mismo Estado Colombiano.

Finalmente, Galindo concluye su investigación mencionando que si bien a nivel jurídico existen una gran cantidad de normativa que busca proteger el ambiente, la JEP posiblemente se convierte en una más de estas, considerando que la correcta aplicación de la normativa ambiental está sujeta a las interpretaciones que le den jueces y fiscales, que en muchos casos deben recurrir a otras instancias para facilitar su tipificación; adicionalmente, el autor menciona que según un estudio realizado por la Unión Europea, Colombia es el primer país con más conflictos ambientales del continente, y el segundo a nivel mundial, lo cual es muy alarmante y deshonroso, reconociendo que el país es un territorio privilegiado en cuanto a su ubicación geográfica, variedad de climas, la presencia de dos océanos y la diversidad de especies y fuentes hídricas; por lo cual se hace necesario contar con la participación activa de la comunidad, vinculada a su vez con programas estatales de desarrollo sostenible y una política nacional que reconozca el valor y la importancia del ambiente que se está protegiendo.

Ahora bien, Reyes y Solarte (2015) en su proyecto de grado denominado “Análisis ambiental de las relaciones entre infracciones ambientales y delitos ambientales dentro del marco del sector Minero en Colombia”, buscan hacer un reconocimiento de la normativa, del

procedimiento sancionatorio aplicado a las problemáticas ambientales derivadas de la minería en el país, y finalmente realizan una entrevista a un funcionario de la Unidad de Delitos Ambientales de la Fiscalía General de la Nación. De este trabajo, las autoras concluyen que, las infracciones que se cometen no siempre se deben al desconocimiento de la persona natural o jurídica, sino que “más bien el cúmulo de normas es tan amplio y su contenido tan sistemático, que es difícil cumplir con todo el cuerpo normativo”; y en ese sentido, las sanciones tampoco van relacionadas con la ignorancia de la norma, y por el contrario, son incumplimientos a los pactos realizados cuando se otorgó la licencia ambiental, y así sean movilizados por temas económicos o descuido de la persona, puede representar un incremento en los casos de delitos ambientales en Colombia, y en consecuencia, se sugiere un equilibrio entre el cumplimiento, control y seguimiento de las autoridades ambientales para minimizar impactos, además del fortalecimiento y aumento del trabajo social como una estrategia para influir de manera directa en la forma de actuar de los infractores y la sociedad afectada.

Recogiendo los aportes realizados hasta el momento por Güiza (2008), Salas – Zapata y Erika – Aza (2022), Galindo (2017), y Reyes y Solarte (2015); vemos la importancia de que la normativa no se convierta en un cúmulo interminable de leyes para la protección del ambiente, que quede a libre interpretación de jueces, fiscales y demás autoridades que velen por su cumplimiento, sino que se vea una formación integral de los encargados del sancionamiento y juzgamiento por delitos o infracciones ambientales, pero que también, dichas normas sean accesibles y entendibles para la comunidad en general, para así lograr la inclusión de la población en los procesos de reconocimiento y seguimiento tanto a las funciones de las autoridades ambientales, como a las acciones que puedan conllevar a un incumplimiento normativo que sea sancionable, eso teniendo en cuenta que como lo mencionan los autores en las publicaciones, las funciones de las autoridades ambientales en ocasiones se suelen ver reducidas por las condiciones geográficas de algunas zonas donde tienen jurisdicción, y el acompañamiento de la población aledaña podría llegar a facilitar el proceso de seguimiento a los casos que se puedan presentar en el lugar; sin embargo, en los trabajos no se proponen acciones de tipo educativo, enfocadas a la vinculación de la comunidad con las entidades del Estado, ni se reconocen la importancia de la educación ambiental dentro de los procesos sancionatorios. No obstante, los datos estadísticos producto de los estudios realizados brindan para este trabajo un punto de partida sobre el cual se puede hacer una comparación para determinar si existen variaciones en los datos presentados y las condiciones bajo las cuales se analizaron los mismos.

Por otro lado, el trabajo de grado realizado por Rojas y Jiménez en el año 2017, titulado “Diseño e implementación de un sistema prototipo multiplataforma para la denuncia de delitos Ambientales en los cerros orientales de la ciudad de Bogotá” busca desarrollar un prototipo de aplicación de software móvil y página web que recibe las denuncias ambientales que reporta la ciudadanía, permitiendo tanto al denunciante como a la autoridad encargada identificar la ubicación del hecho, hacerle seguimiento y realizar la auditoría al proceso sancionatorio al que dé lugar, esto bajo la idea de los cerros orientales de Bogotá como una fuente de agua invaluable, patrimonio ambiental y cultural, y corredor ecológico para diferentes especies.

La propuesta que hacen los autores va enfocada a facilitar el proceso sancionatorio por parte de las entidades de control, evitando la corrupción institucional y reduciendo el tiempo y recursos destinados a la detección y verificación de denuncias o infracciones realizadas en los cerros orientales. Por tal razón, el prototipo propuesto abarca entre “la calle 100 con autopista Norte y la Avenida 39 con avenida Caracas” (Localidad de Chapinero), donde la aplicación móvil, apta para sistemas Android con versión mayor a 5.0, capta las denuncias que posteriormente pueden ser consultadas, y las redirige a una página web que tiene como propósito entregar la información al instante a la autoridad gubernamental correspondiente para el inicio del estudio del acto administrativo, incentivando así a la ciudadanía a participar en los procesos de defensa de los cerros orientales de Bogotá; sin embargo, a pesar de la importancia de este trabajo, parece que la publicación del material propuesto no se llevó a cabo, o si se realizó, en ningún momento se hace referencia de esto en el documento publicado.

Ahora bien, Galpin en el año 2019, realiza su trabajo de grado titulado “DenunciApp: Diseño e implementación de una aplicación móvil para la denuncia de delitos ambientales”, este trabajo como su nombre lo dice, formula una aplicación que facilite el proceso de denuncia de los delitos ambientales, no solo a las autoridades ambientales sino también busca brindarle la oportunidad a la comunidad de hacer un seguimiento a las afectaciones ambientales que logren evidenciar en la zona rural donde habitan, puntualmente, este trabajo va dirigido a la zona que colinda con el Cañón de Combeima, en las estribaciones del Nevado del Tolima. Con el prototipo de la App se busca que las personas que sean testigos de los atentados cometidos contra algún recurso natural puedan hacer el reporte geo-referenciado y en caso de que así lo deseen, tomar evidencia multimedia que certifique el daño ocasionado. El reporte posteriormente es remitido a la autoridad ambiental competente en la zona para que se inicie el debido proceso y una vez cerrado el caso, la autoridad ambiental da una respuesta al ciudadano denunciante, mencionando el procedimiento establecido; no obstante, los

veedores ambientales van a tener la oportunidad de hacer el seguimiento de los delitos ambientales y con base en eso, si así se quiere, planear mejor las campañas pedagógicas que se realicen en la zona. Sin embargo, al hacer el rastreo en la tienda de Play Store, aparece una aplicación con el mismo nombre, y con fecha de lanzamiento del 15 de febrero de 2021, donde según la descripción los reportes son recibidos por la Policía Nacional (Dirección de Casanare) y la Fiscalía General de la Nación, adicionalmente, se menciona la posibilidad de hacer denuncias de seis tipos diferentes, pero en ningún momento, en la descripción se especifican las mismas ni se hace referencia a la recepción de denuncias de delitos ambientales en el departamento, por lo cual se puede hacer la inferencia, que son dos aplicaciones completamente diferentes, y que la aplicación que se referencia en el trabajo realizado por Galpin no se pudo subir a la tienda de aplicaciones, o se realizó fue con un nombre diferente.

No obstante, en la tienda de Play Store, es posible encontrar algunas aplicaciones gratuitas que facilitan el proceso de denuncia ambiental por parte de la comunidad y se asume se encuentran en completo funcionamiento, un ejemplo de esto es la aplicación “ANLA”, creada por la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales, donde se encuentran cuatro apartados; en el primero se pueden visualizar las estadísticas anuales clasificadas por sectores, en la segunda sección es posible instaurar las denuncias ambientales, el tercero es para realizar sugerencias y por último, tiene la opción de ayuda para conocer más respecto a la aplicación. Para el proceso de denuncia primero la aplicación muestra un anuncio relacionado con el tratamiento de datos y pide validar un Captcha, seguido a esto, se debe diligenciar un formulario donde le dan la opción al ciudadano de denunciar como persona natural, persona jurídica privada o pública, o si así lo desea, como anónimo; posteriormente, se hacen las especificaciones de la denuncia, mencionando el tema (ruido, aire, agua, suelo, etc.), detalle de la denuncia, sector al que va dirigida (energía, infraestructura, minería, desconocido, etc.), hora y fecha del evento, ubicación georreferenciada y si se quiere, una foto donde se ponga en manifiesto el hecho (ANLA, s.f.).

De forma similar funciona la aplicación de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca, denominada “CVC más cerca”, la cual requiere únicamente el acceso a internet para su correcto funcionamiento y permite a la comunidad ayudar al proceso de gestión ambiental compartida por medio de la denuncia ambiental en tiempo real del sitio donde se está afectando un recurso bajo el lema “Denunciar es Cuidar”, las categorías que pueden ser denunciadas son agua, suelo, flora, fauna y aire; la ubicación se georreferencia automáticamente, se debe escoger a criterio personal la clasificación de la denuncia (baja, media o alta), y si se quiere se adjuntan las evidencias del hecho, posteriormente, se debe

escribir un comentario o grabar un audio donde se describa la denuncia para poder formalizarla, y una vez completado el proceso de denuncia por parte del ciudadano, el sistema le asigna un número de radicado con el cual se podrá hacer la consulta del proceso posteriormente, a su vez, dicha denuncia quedará cargada en el sistema para que el funcionario legalice la actividad e inicie el proceso al que dé lugar.

Adicionalmente, en la aplicación, bajo el lema “Conocer para Valorar” permite consultar proyectos, información y servicios relacionados con la fauna y flora (centros de educación ambiental, viveros y una enciclopedia web), el clima (pronóstico y precipitaciones) y el agua (estaciones de calidad de agua, estado de los ríos turísticos y un embalse); emprendimientos, y procesos de educación ambiental mediados por guías, cartillas, videos, investigaciones y demás documentos de consulta pública que se pueden ser vistos en línea o descargados si así se prefiere. Finalmente, la aplicación en el apartado “Noticias para Creer” redirige al usuario al perfil de Twitter de la CVC para revisar las noticias que se van publicando en la red social desde la autoridad ambiental (CVC, 2020).

Otras aplicaciones disponibles en la web para descargar son “Aplicar – CAR” y “Denuncias Coralina”, sin embargo, de estas aplicaciones no se encuentra mayor información al respecto; la aplicación “Aplicar” se encuentra referenciada en la página web de la Corporación Autónoma Regional de Cundinamarca desde el programa BiciCar, que poco o nada tiene que ver con las denuncias ambientales, sin embargo, dentro de la app disponible de forma gratuita en la tienda de Play Store, es posible encontrar cuatro apartados, el primero hace referencia al proceso de denuncia ambiental, el cual no cuenta con manual para el usuario a diferencia de las dos aplicaciones descritas previamente; el segundo apartado es para realizar reservas ecoturísticas en los parques de la jurisdicción de la autoridad ambiental, el tercer apartado es de consultas (trámites, expedientes y proyectos de cofinanciación) y por último está la opción de aporte ambiental (programas BiciCar y Ciclo – Re – Ciclo).

Por otra parte, “Denuncias Coralina” es una aplicación especializada únicamente en los procesos de denuncias ambientales en los archipiélagos de San Andrés, Santa Catalina y Providencia, esta app está referenciada como un OVA (Objeto Virtual de Aprendizaje) en la página web de la autoridad ambiental en la sección de educación ambiental, y puede ser descargada en la tienda de Play Store; el proceso de denuncia en la aplicación Coralina cuenta con la opción de ¿Cómo funcionan las denuncias?, y allí se referencia que únicamente se reciben denuncias relacionadas con el tema ambiental y para esto deben seleccionar si la denuncia se realizará de forma anónima o a nombre propio, por lo cual se da la opción de registrarse o iniciar sesión pero no es obligatorio, luego de esto se deben adjuntar los elementos probatorios (tipo de infracción, fotos, videos, ubicación y descripción del lugar) y

una vez finalizado el proceso, es posible consultar en tiempo real es estado en el que se encuentra la denuncia, y para esto únicamente se requiere el número consecutivo asignado para el caso y acceso a internet.

Por otro lado, Murillo (2012) en su trabajo de grado denominado “propuesta de educación ambiental para la Policía Ambiental y Ecológica del Área Metropolitana Centro Occidente (AMCO)” busca formular una propuesta alternativa, donde se integre la Policía Ambiental, instituciones gubernamentales y la misma comunidad en procesos relacionados con el fomento de la educación ambiental, usando herramientas como “entrevistas, discusiones de grupo y mesa redonda, técnicas grupales como la lluvia de ideas y diálogos”. La autora también menciona que la educación ambiental al ser apta para todas las edades y no requerir un sistema educativo estipulado, debe ir en busca de la generación de conciencia y adquisición de conocimientos, valores y habilidades que permitan el mejoramiento de la calidad de vida y la protección del ambiente tanto a nivel individual como colectivo; para esto, la autora propone el fortalecimiento de las alianzas, convenios y coordinación entre las entidades encargadas de la gestión ambiental, además de la inclusión de otros actores gubernamentales y no gubernamentales (sin importar si son de origen público o privado), la sociedad civil y la comunidad en general.

Así mismo, Agudelo y Caro en el texto denominado “La educación ambiental en la gestión pública del medioambiente: Estudio de caso de las mesas ambientales del área metropolitana del Valle de Aburrá”, publicado en el año 2016, buscan “identificar las relaciones entre la educación ambiental y la gestión pública del medioambiente”, por medio del análisis de una serie de encuestas aplicadas a mesas ambientales. De allí las autoras concluyen que la educación ambiental debe ir más allá del cuidado de la naturaleza, por lo cual debe estar ligada a los temas políticos, sociales y comunitarios que se realicen en el país; y esto se formula a partir de la evidencia del desconocimiento de la normativa ambiental vigente por parte de los encuestados, afirmando así que los ciudadanos asumen que el ámbito “ecológico (siembra y protección de los ecosistemas (...), mitigación, conservación, entre otros)” y el “político (normativa, planeación territorial, participación y liderazgo)” están completamente desligados; siendo esto una falla a nivel educativo a la cual se le debe prestar atención.

Ahora bien, en cuanto a los aportes que realizan Rojas y Jiménez (2017) y Galpin (2019) se evidencia el interés por hacer partícipe a la comunidad en los procesos de denuncia de infracciones ambientales y crear un tejido social entre la comunidad y autoridad ambiental, algunas de estas propuestas van enfocadas al uso de tecnologías de la información y comunicación (TICS), específicamente aplicaciones móviles, que permitan al ciudadano poner en evidencia las afectaciones ambientales que observan, y a la autoridad ambiental le

permite saber la ubicación exacta del hecho y otra información importante para hacer el estudio que dé inicio el acto administrativo al que tenga lugar. Sin embargo, las propuestas de aplicaciones no se encontraron en la tienda de aplicaciones de Play Store o en la web, lo que lleva a pensar que el producto propuesto finalmente no se realizó o publicó.

En cuanto a las aplicaciones de las autoridades ambientales que sí se encontraron disponibles, se hace evidente que en la mayoría no hay una vinculación directa con la educación ambiental, y se está pensando está de manera completamente desligada de la educación política o simplemente desde la entidad asumen, que la educación ambiental que brindan es la posibilidad de denunciar, realizar ecoturismo o consultar información relacionada con proyectos o estado del clima, y por el contrario, lo más relacionado a la educación ambiental que se encontró, fue la inclusión en la página de material pedagógico y ubicación centros de educación ambiental de la región; por lo cual, se puede pensar que no se está llevando la información de las infracciones ambientales como insumo para el mejoramiento o propuesta de planes de educación orientados a la disminución de las infracciones. Así mismo, en las apps tampoco se le permite a la comunidad hacer un seguimiento al acto administrativo, más allá de ver el estado del trámite (iniciado, en proceso, en estado de cobro, finalizado, etc.), a pesar de que la información se asume es de carácter público.

Adicionalmente, las aplicaciones propuestas presentan otra falencia, y es que si bien es un mecanismo que permite a la comunidad ser más partícipe frente a la regulación del uso indebido de los recursos naturales, estas no se están pensando en la inclusión a las personas que presentan algún tipo de discapacidad o analfabetismo en caso de las zonas rurales de difícil acceso, y si bien sólo una de las cuatro aplicaciones de las autoridades ambientales permite adjuntar audios, en caso de que la persona no pueda o sepa escribir, hace falta trabajar más en un proceso sancionatorio inclusivo, donde se hagan partícipes del acto administrativo y la educación ambiental a todos los actores sociales (desde el infante hasta la persona mayor) que influyen en la sociedad y el cuidado del ecosistema, para que así no se dé espacio a ningún tipo de exclusión.

Finalmente, Murillo (2012) y Agudelo y Caro (2016) en sus documentos rescatan la importancia de las alianzas, convenios, coordinación y espacios de diálogo entre autoridades ambientales, policía ambiental, instituciones educativas, sociedad civil, comunidad en general y entes gubernamentales y no gubernamentales implicados en la educación o gestión ambiental (desde la representación de los diferentes ministerios hasta los organismos de socorro del país), para así establecer una educación ambiental integral, donde entren en juego las discusiones que incluyan los interés comunitarios e institucionales, el cuidado de

los organismos y ecosistemas, y la normativa nacional e internacional que los rigen, para así formular planes de educación ambiental que sean más eficaces y suplan las necesidades e intereses del Estado y la comunidad, entendiendo que no basta solamente con saber de la existencia de una normativa, o de la presencia de una especie o recurso en un espacio determinado, sino que los procesos educativos deben ir en busca de la reflexión crítica y el trabajo comunitario en pro de la identificación de la importancia de las especies y sus hábitats, la protección y restauración de los mismos, y un balance general del daño ocasionado y sus repercusiones a nivel regional o a nivel país.

## Marco teórico

### Ambiente

Para entender a qué se hace referencia con la palabra ambiente es importante destacar que este concepto ha sido en parte producto de un constructo social y cultural, con el cual se busca entender desde qué posición se está haciendo el acercamiento a “lo natural”, a lo “otro” que se encuentra fuera de nuestro ser, a esas otras formas de vida que habitan en el planeta y que nos afectan o podemos afectar; y precisamente por esas diferentes maneras de entender la otredad es que surgen diferentes enfoques, que busca por un lado, mejorar, arreglar o entender el origen de los daños que producen un cambio en uno o varios elementos que componen la biosfera. Por otro lado, puede ser entendido como un conjunto recursos finitos a los cuales hay que administrar sabiamente, o por el contrario, un recurso digno de apreciar y contemplar por su belleza o beneficio que brinda, y por ende, es digno a ser respetado, conservado, preservado o protegido. De manera similar, podemos entender el ambiente como el conjunto de condiciones físicas, químicas, biológicas y geológicas que interactúan entre sí y son indispensables para la vida; y por último, el ambiente también pueden ser esos espacios construidos por el ser humano sobre los cuales crea un sentido de pertenencia como por ejemplo el hogar, el colegio o el trabajo (Sauvé 1994, citado en Ramírez, 2017).

Ahora bien, para efectos del presente trabajo es de gran relevancia aclarar que, según la Política Nacional de Educación Ambiental, el ambiente puede entenderse como:

(...) un sistema dinámico definido por las interacciones físicas, biológicas, sociales y culturales, percibidas o no, entre los seres humanos y los demás seres vivientes y todos los elementos del medio donde se desenvuelven, sean estos elementos de carácter natural, o bien transformados o creados por el hombre” (MAVDT y MEN, 2003. p.33)

Y si bien esta definición es bastante completa e integra gran parte de los elementos propuestos por Sauvé, en la Ley 23 de 1973, que autoriza la expedición del Código de los Recursos Naturales y de la Protección al Medio Ambiente para Colombia, el Estado define el ambiente como un patrimonio común “constituido por la atmósfera y los recursos naturales renovables”; y aunque esta visión es mucho más reducida y deja por fuera la mirada sistémica del ambiente, brinda un punto de partida para entender qué es sancionable a nivel ambiental dentro de la legislación del país. Por consiguiente, se entiende entonces por contaminación los cambios en el ambiente a causa de sustancias, elementos, combinación de elementos o

formas de energía que interfieren en el bienestar y salud de los humanos, o atentan u afectan la flora, la fauna, el agua, el aire o el suelo (Congreso de Colombia, 1973).

### Educación ambiental

Si se entiende que la educación permite a los individuos tener un cambio en los comportamientos, la forma de pensar, sentir y relacionarse con los otros y “lo otro”, pero a su vez, brinda herramientas para identificar, comprender y afrontar los desafíos que se presentan en su territorio, entonces la educación ambiental (en adelante EA) es un proceso transformador donde además de lo anterior, se aprende sobre el ambiente y desarrolla habilidades en las personas y comunidades para tomar decisiones y acciones responsables y conscientes frente a los problemas que puede tener el ambiente (Universitat Carlemany, 2021); pero para esto, es importante brindar a la comunidad una educación integral, es decir, que la EA no sea restringida únicamente al discernimiento de “lo natural”, sino que por el contrario, se deben formar a los ciudadanos en cuanto a los procedimientos y actitudes necesarias para el abordaje de problemas ambientales, reconociendo las interdependencias que se tejen a raíz de una afectación.

Así mismo, como lo menciona Avendaño (2012) la EA “debe desarrollar en las comunidades la capacidad de observación crítica, de comprensión y de responsabilidad hacia el medio ambiente que se caracteriza por su multivariedad” (pp. 15 y 16), pero también, debe basarse en el fortalecimiento de la sociedad civil, tomando como base el contexto local para dar herramientas y fortalecer las destrezas que permitan a las comunidades la autonomía y la participación democrática, mejorando su relación con el ambiente, pero sin desconocer el pasado y el presente de las problemáticas, para así tratar de prever el futuro desde una mirada amplia, dinámica y profunda de los factores que pueden incidir en los cambios ambientales y así lograr transformar sus realidades (Carrizosa, 2023, p.156).

Y aunque en un inicio la EA fue pensada desde una perspectiva interdisciplinar, que abarcara todas las dimensiones formativas posibles, pasando desde lo cognitivo, hasta la formación ética, y reconociendo la interacción de la naturaleza con factores económicos, sociales y culturales que son importantes para la educación integral; con el paso del tiempo, poco a poco la EA fue cambiando de perspectiva, y pasó de una mirada compleja y globalizada a connotaciones separadas bajo intereses particulares, entre los cuales resalta la conservación, preservación, limpieza y aprovechamiento de los residuos, mercantilización de los recursos, entre otros. Por ese motivo, la EA fue dejando a un lado la mirada sistémica y compleja del ambiente, dando paso a la ética ambiental que se dividió en cuatro ramas, donde en la primera se busca la protección del bienestar humano; en la segunda la igualdad de derechos básicos

entre animales humanos y no humanos; en la tercera rama la igualdad de principios morales entre todos los organismos; y por último, la cuarta rama busca protección de la biodiversidad y los recursos necesarios para mantener la integridad de los ecosistemas. Todo esto, surge posiblemente a causa de dos situaciones: la primera, son los reduccionismos que como personas tendemos a realizar con el fin de entender mejor nuestro entorno, y la segunda, con el menosprecio que se realiza a nivel colectivo, cuándo la educación va ligada a un proceso de crítica social frente a las acciones o prácticas de las comunidades (Gómez, 2020).

Por tanto, si reconocemos la EA como una prioridad cuándo lo que se busca es tener un cambio en las conductas y comportamientos sociales, lo suficientemente significativos para que se mitiguen las afectaciones que representan un peligro a nivel ambiental; un punto de partida para trabajar en esto puede ser entonces la bioética como una forma de fortalecer las identidades culturales en pro del cuidado, atesoramiento y defensa de aquello que se reconoce como propio; ya que como lo menciona Cárdenas (2023) el hecho de que Colombia sea un país megadiverso lo convierte en un elemento fuerte de identidad desde el cual se pueden tejer acciones y reflexiones a favor de la vida en sus múltiples expresiones, pese a que pareciese que “el colombiano promedio no se siente identificado con dicha biodiversidad o no toma conciencia de eso” (p.42).

Por tal motivo, es importante entonces que el sujeto sea crítico y se reconozca como parte del entorno y tenga conciencia de su nivel de impacto frente a los demás organismos y recursos; pero a su vez, también se requiere un grado de compromiso y responsabilidad colectiva por parte del Estado, instituciones de formación en cualquiera de los ámbitos (científico, cultural, profesional, religioso, etc), y comunidad en general, entendiendo que el ambiente está en todo lugar, y no es un agente externo o alejado de su ser, ya que como lo dice Carrizosa (2023):

La separación de hombre y naturaleza solo es sostenible si también suponemos que la mente es diferente al cuerpo. (...) ¿En qué momento los árboles, la arcilla y las piedras con los que construimos las ciudades dejan de ser medio ambiente? ¿Acaso células, parásitos, bacterias y virus no “constituyen” también nuestro cuerpo? (p. 65,66).

Así las cosas, se hace relevante mencionar que la EA debe estar acorde y ser coherente con las necesidades sociales, pero a su vez, tomar distancia de la mirada netamente antropocéntrica, y permitiendo a la comunidad un tránsito entre las diferentes perspectivas éticas para abordar la EA, promoviendo el pensamiento crítico y complejo, y evitando la exclusión de cierto grupos sociales que normalmente están más propensos, como lo son: “los

jóvenes, los discapacitados, los inmigrantes, las minorías étnicas, las mujeres, las personas mayores y las personas que no tienen empleo” (Serrano 2014; tomado de Ruiz, 2021). Entendiendo así que es menester tanto los diálogos intergeneracionales e interculturales, como la formación interdisciplinar de la comunidad en responsabilidades, valores, destrezas, actitudes positivas, ética y bioética, sensibilización, concientización y mecanismos para la predicción y atención a problemas ambientales de su contexto, entre otros (Leff, 2005; tomado de Avendaño, 2012).

### Naturaleza como sujeto de derechos

En diferentes países latinoamericanos como Bolivia y Ecuador, se ha dado una lucha de varios años por reconocer a nivel normativo y constitucional los derechos de la naturaleza, ya que según las cosmovisiones de pueblos ancestrales indígenas, las concepciones de la Pachamama indican que la Tierra es reconocida como un organismo viviente, lo cual permite darle total validez a este argumento, e incluir en sus constituciones políticas a la naturaleza como un sujeto de derechos; esto muy en línea con la idea que la humanidad bajo su posición hegemónica y antropocéntrica ha causado diferentes daños a nivel ambiental (Sánchez, 2022).

En Colombia, el Río Atrato así como su cuenca y afluentes son reconocidos como sujeto de derechos, al estar respaldado por diferentes cosmovisiones plurales y alternativas, siendo entonces protegido constitucionalmente y contando con una medida especial de protección, mantenimiento conservación y restauración ecológica; lo cual conlleva a las autoridades nacionales, regionales y ambientales del departamento de Antioquia a formular un plan de manejo que dé cuenta de la eficacia del mismo, y que a su vez, haga partícipes a pobladores de la zona, comunidades étnicas y entes gubernamentales, para así garantizar

- I. La recuperación y protección de ecosistemas aledaños al río
- II. (...) Restablecimiento del cauce del río Atrato
- III. (...) Eliminación de los bancos de arena formados por las actividades mineras
- IV. (...) Reforestación de zonas afectadas por minería legal e ilegal.

De manera similar ocurrió con la Amazonia colombiana, luego de que La Corte Suprema reconociera que las afectaciones negativas a la naturaleza quebrantan los derechos fundamentales personales; por lo cual, la Amazonía debe estar protegida, conservada, restaurada y con mantenimientos constantes a cargo del Estado y entidades territoriales de la zona, destacando también que la violencia en el país impidió años atrás el ingreso de

economías extractivistas a gran escala en muchos lugares de la región, lo cual da un mejor índice de conservación en comparación a la Amazonia en otros países vecinos (Sánchez, 2022).

## Marco legal

Si bien en el cuerpo del documento se referencia el uso de las palabras “delito” e “infracción” de forma indiferente, en este punto se hace necesario hacer la diferenciación de estas para poder entender y dar claridad frente a las normas que regulan los mismos, entendiendo a su vez que tanto el Estado como grupos legales y al margen de la ley, además de la sociedad civil, son potenciales agentes de daños jurídicos o antijurídicos (Palencia, et. al., 2018. p.154). Por tal razón, de acuerdo con el Diccionario de la Constitución Política de Colombia (Madrid-Malo, 2005) se pueden definir de la siguiente manera:

**Infracción:** Acción u omisión con la cual es transgredido el ordenamiento jurídico, principalmente el Código de Recursos Naturales, la Ley 99 de 1993, el Código Civil, y demás normativa vigente que las modifique o sustituya.

**Contravención:** Conductas punibles cuya realización no causa daño social tan grave como el que ocasiona la comisión de los delitos, y por ello tienen señaladas en la ley sanciones menos severas.

**Delito:** Conducta punible que (...) afectan grave y profundamente las condiciones necesarias para garantizar la existencia, conservación o el desarrollo de la sociedad, y por ello merecen una sanción severa.

(...) la jurisdicción de las comunidades indígenas administra justicia con respecto a los delitos cuyos autores sean miembros de estos grupos étnicos. A las autoridades administrativas no se les permite en caso alguno juzgar conductas delictivas.

Así mismo, para que una conducta sea considerada como delito, debe contar también con las siguientes tres características:

1. **Ser típico:** Es decir, debe estar consagrado dentro de la ley como una amenaza, donde el hecho real corresponda a una imagen normativa prohibida jurídicamente.
2. **Ser antijurídico:** Un hecho típico “que lesione o ponga efectivamente en peligro, sin justa causa, el bien jurídicamente tutelado por la ley penal”.
3. **Ser culpable:** Juicio de reproche de una acción típica y antijurídica que se traslada a la teoría de acción del sujeto bajo el dolo o culpa. (Pabón, 2017)

Ahora bien, a continuación, se pondrá en evidencia a manera de esquema, algunas de las normativas que puede llegar a ser aplicables, tanto para la educación ambiental como para

la protección, regulación y manejo de los delitos ambientales. Esto con el fin de dar un paneo general de la normativa existente, pero dejando en claro que, como ya se ha mencionado en ocasiones anteriores, la cantidad de leyes, decretos, acuerdos, y normas en general es muy extensa por lo cual, para efectos del trabajo se pondrán en evidencia algunas de las más relevantes.

**Tabla 1: Normativa reglamentaria y orientadora para la educación ambiental en Colombia**

Norma		Qué menciona
Ley 1549 de 2012  Congreso de la República	Artículo 2	Todas las personas tienen el derecho y la responsabilidad de participar directamente en procesos de educación ambiental, con el fin de apropiar los conocimientos, saberes y formas de aproximarse individual y colectivamente, a un manejo sostenible de sus realidades ambientales, a través de la generación de un marco ético, que enfatice en actitudes de valoración y respeto por el ambiente.
	Artículo 4	Corresponde al Ministerio de Educación, Ministerio de Ambiente y demás Ministerios asociados al desarrollo de la Política, así como a los departamentos, distritos, municipios, Corporaciones Autónomas Regionales y de Desarrollo Sostenible, y otros entes autónomos con competencias y responsabilidades en el tema, incluir dentro de los Planes de Desarrollo, e incorporar en sus presupuestos anuales, las partidas necesarias para la ejecución de planes, programas, proyectos y acciones, encaminados al fortalecimiento de la institucionalización de la Política Nacional de Educación Ambiental.
	Artículo 8	Los Proyectos Ambientales Escolares (...) incorporarán, a las dinámicas curriculares de los establecimientos educativos, de manera transversal, problemas ambientales relacionados con los diagnósticos de sus contextos particulares, (...) para lo cual, desarrollarán proyectos concretos, que permitan a los niños, niñas y adolescentes, el desarrollo de competencias básicas y ciudadanas, para la toma de decisiones éticas y responsables, frente al manejo sostenible del ambiente.

	Artículo 9	Todos los sectores e instituciones que conforman el Sistema Nacional Ambiental (SINA), deben participar técnica y financieramente, en: a) el acompañamiento e implementación de los PRAE, de los Proyectos Ciudadanos y Comunitarios de Educación Ambiental (Proceda), y de los Comités Técnicos Interinstitucionales de Educación Ambiental (Cidea); estos últimos, concebidos como mecanismos de apoyo a la articulación e institucionalización del tema y de cualificación de la gestión ambiental del territorio, y b) En la puesta en marcha de las demás estrategias de esta política, en el marco de los propósitos de construcción de un proyecto de sociedad ambientalmente sostenible.
<b>Decreto 1743 de 1994</b> Ministerio de Educación Nacional		Por el cual se instituye el Proyecto de Educación Ambiental para todos los niveles de educación formal, se fijan criterios para la promoción de la educación ambiental no formal e informal y se establecen los mecanismos de coordinación entre el Ministerio de Educación Nacional y el Ministerio del Medio Ambiente.

*Tabla 2: Derechos y deberes de las personas y el Estado*

Norma		Qué menciona
<b>Constitución Política de Colombia</b>	Título II, Capítulo 1, Artículo 29	El debido proceso se aplicará a toda clase de actuaciones judiciales y administrativas. (...) Toda persona se presume inocente (...) Quien sea sindicado tiene derecho a la defensa y a la asistencia de un abogado (...); a un debido proceso público sin dilaciones injustificadas; a presentar pruebas y a controvertir las que

<b>(1991)</b>		se alleguen en su contra; a impugnar la sentencia condenatoria, y a no ser juzgado dos veces por el mismo hecho.
	Título II, Capítulo 1, Artículo 32	El delincuente sorprendido en flagrancia podrá ser aprehendido y llevado ante el juez por cualquier persona.
	Título II, Capítulo 2, Artículo 67	La educación es un derecho de la persona y un servicio público que tiene una función social.  (...) La educación formará al colombiano (...) para el mejoramiento cultural, científico, tecnológico y para la protección del ambiente.  El Estado, la sociedad y la familia son responsables de la educación.
	Título II, Capítulo 2, Artículo 74	Todas las personas tienen derecho a acceder a los documentos públicos salvo los casos que establezca la ley.
	Título II, Capítulo 3, Artículo 79	Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo.

		Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines.
Título Capítulo Artículo 80	II, 3,	El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución.  (...) deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados.  (...) cooperará con otras naciones para la protección de los ecosistemas situados en las zonas fronterizas.
Título Capítulo Artículo 81	II, 3,	El Estado regulará el ingreso al país y la salida de él de los recursos genéticos, y su utilización, de acuerdo con el interés nacional.
Título Capítulo Artículo 84	II, 4,	Cuando un derecho o una actividad hayan sido reglamentados de manera general, las autoridades públicas no podrán establecer ni exigir permisos, licencias o requisitos adicionales para su ejercicio.
Título Capítulo Artículo 87	II, 4,	Toda persona podrá acudir ante la autoridad judicial para hacer efectivo el cumplimiento de una ley o un acto administrativo.

Título Capítulo Artículo 90	II, 4,	El Estado responderá patrimonialmente por los daños antijurídicos que le sean imputables, causados por la acción o la omisión de las autoridades públicas
Título Capítulo Artículo 91	II, 4,	En caso de infracción manifiesta de un precepto constitucional en detrimento de alguna persona, el mandato superior no exime de responsabilidad al agente que lo ejecuta.  Los militares en servicio quedan exceptuados de esta disposición. (...), la responsabilidad recaerá únicamente en el superior que da la orden
Título Capítulo Artículo 92	II, 4,	Cualquier persona natural o jurídica podrá solicitar de la autoridad competente la aplicación de las sanciones penales o disciplinarias derivadas de la conducta de las autoridades públicas.
Título Capítulo Artículo 95	II, 5,	(...) Son deberes de la persona y del ciudadano: (...) Proteger los recursos culturales y naturales del país y velar por la conservación de un ambiente sano.
Título Capítulo Artículo 215	VII, 6,	Cuando sobrevengan hechos distintos de los previstos en los artículos 212 y 213 que perturben o amenacen perturbar en forma grave e inminente el orden económico, social y ecológico del país (...) podrá el Presidente, con la firma de todos los ministros, declarar el Estado de Emergencia por períodos hasta de treinta días en cada caso, que sumados no podrán exceder de noventa días en el año calendario.

Título VIII, Capítulo 5, Artículo 246	Las autoridades de los pueblos indígenas podrán ejercer funciones jurisdiccionales dentro de su ámbito territorial, de conformidad con sus propias normas y procedimientos, siempre que no sean contrarios a la Constitución y leyes de la República.
Título X, Capítulo 1, Artículo 267	(...) La vigilancia de la gestión fiscal del Estado incluye el ejercicio de un control financiero, de gestión y de resultados, fundado en la eficiencia, la economía, la equidad y la valoración de los costos ambientales.
Título X, Capítulo 1, Artículo 268	El Contralor General de la República tendrá las siguientes atribuciones:  (...) Presentar al Congreso de la República un informe anual sobre el estado de los recursos naturales y del ambiente.
Título X, Capítulo 2, Artículo 277	El Procurador General de la Nación, por sí o por medio de sus delegados y agentes, tendrá las siguientes funciones:  (...) Defender los intereses colectivos, en especial el ambiente.  (...) Para el cumplimiento de sus funciones la Procuraduría tendrá atribuciones de policía judicial, y podrá interponer las acciones que considere necesarias.
Título XI, Capítulo 3,	Corresponde a los consejos:

	Artículo 313	<p>(...) Reglamentar los usos del suelo y, dentro de los límites que fije la ley, vigilar y controlar las actividades relacionadas con la construcción y enajenación de inmuebles destinados a vivienda.</p> <p>(...) Dictar las normas necesarias para el control, la preservación y defensa del patrimonio ecológico y cultural del municipio.</p>
	Título XI, Capítulo 3, Artículo 317	<p>La ley destinará un porcentaje de estos tributos, que no podrá exceder del promedio de las sobretasas existentes, a las entidades encargadas del manejo y conservación del ambiente y de los recursos naturales renovables, de acuerdo con los planes de desarrollo de los municipios del área de su jurisdicción.</p>
	Título XI, Capítulo 4, Artículo 330	<p>(...) Los territorios indígenas estarán gobernados por consejos conformados y reglamentados según los usos y costumbres de sus comunidades y ejercerán las siguientes funciones:</p> <p>(...) Velar por la preservación de los recursos naturales.</p> <p><u>Parágrafo.</u> La explotación de los recursos naturales en los territorios indígenas se hará sin desmedro de la integridad cultural, social y económica de las comunidades indígenas.</p>
	Título XII, Capítulo 2, Artículo 340	<p>Habrá un Consejo Nacional de Planeación integrado por representantes de las entidades territoriales y de los sectores económicos, sociales, ecológicos, comunitarios y culturales.</p>

	Título XII, Capítulo 4, Artículo 360	<p>La ley determinará las condiciones para la explotación de los recursos naturales no renovables así como los derechos de las entidades territoriales sobre los mismos.</p> <p>La explotación de un recurso natural no renovable causará a favor del Estado, una contraprestación económica a título de regalía (...).</p> <p>Los departamentos y municipios en cuyo territorio se adelanten explotaciones de recursos naturales no renovables, así como los puertos marítimos y fluviales por donde se transporten dichos recursos o productos derivados de los mismos, tendrán derecho a participar en las regalías y compensaciones.</p>
<b>Ley 1098 de 2006</b>  <i>Código de la Infancia y la Adolescencia</i>	Artículo 19	Los niños, las niñas y los adolescentes que hayan cometido una infracción a la ley tienen derecho a la rehabilitación y resocialización, mediante planes y programas garantizados por el Estado e implementados por las instituciones y organizaciones que este determine en desarrollo de las correspondientes políticas públicas.
	Artículo 26	<p>Los niños, las niñas y los adolescentes tienen derecho a que se les apliquen las garantías del debido proceso en todas las actuaciones administrativas y judiciales en que se encuentren involucrados.</p> <p>En toda actuación administrativa, judicial o de cualquier otra naturaleza en que estén involucrados, los niños, las niñas y los adolescentes, tendrán derecho a ser escuchados y sus opiniones deberán ser tenidas en cuenta.</p>

Congreso de Colombia	Artículo 42	<p>Para cumplir con su misión las instituciones educativas tendrán entre otras las siguientes obligaciones:</p> <p>(...) Organizar actividades conducentes al conocimiento, respeto y conservación del patrimonio ambiental, cultural, arquitectónico y arqueológico nacional.</p>
	Artículo 47	<p>Los medios de comunicación, en el ejercicio de su autonomía y demás derechos, deberán:</p> <p>(...) Abstenerse de entrevistar, dar el nombre, divulgar datos que identifiquen o que puedan conducir a la identificación de niños, niñas y adolescentes que hayan sido víctimas, autores o testigos de hechos delictivos, salvo cuando sea necesario para garantizar el derecho a establecer la identidad del niño o adolescente víctima del delito, o la de su familia si esta fuere desconocida. En cualquier otra circunstancia, será necesaria la autorización de los padres o, en su defecto, del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar.</p>
	Artículo 53	<p>Son medidas de restablecimiento de los derechos de los niños, las niñas y los adolescentes las que a continuación se señalan. (...) la autoridad competente tomará alguna o varias de las siguientes medidas:</p> <p>(...) Retiro inmediato del niño, niña o adolescente de la actividad que amenace o vulnere sus derechos o de las actividades ilícitas en que se pueda encontrar y ubicación en un programa de atención especializada para el restablecimiento del derecho vulnerado.</p> <p>(...) Promover las acciones policivas, administrativas o judiciales a que haya lugar.</p>

<i>Tabla 3: Regulación, uso y protección a los recursos naturales y sus posibles afectaciones</i>		
<b>Norma</b>		<b>Qué menciona</b>
<b>Constitución Política de Colombia  (1991)</b>	Título II, Capítulo 3, Artículo 81	Queda prohibida la fabricación, importación, posesión y uso de armas químicas, biológicas y nucleares (...).
	Título II, Capítulo 4, Artículo 88	La ley regulará las acciones populares para la protección de los derechos e intereses colectivos, relacionados con (...) el ambiente.  También regulará las acciones originadas en los daños ocasionados a un número plural de personas.  (...) definirá los casos de responsabilidad civil objetiva por el daño inferido a los derechos e intereses colectivos.
	Título XI, Capítulo 2, Artículo 310	El Departamento Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina (...). Mediante ley aprobada por la mayoría de los miembros de cada cámara se podrá (...) regular el uso del suelo y someter a condiciones especiales la enajenación de bienes inmuebles con el fin de proteger la identidad cultural de las comunidades nativas y preservar el ambiente y los recursos naturales del Archipiélago.
	Título XII, Capítulo 1,	El Estado es propietario del subsuelo y de los recursos naturales no renovables, sin perjuicio de los derechos adquiridos y perfeccionados con arreglo a las leyes preexistentes.

	Artículo 332	
	Título XII, Capítulo 1, Artículo 334	La dirección general de la economía estará a cargo del Estado. Este intervendrá, por mandato de la ley, en la explotación de los recursos naturales, en el uso del suelo, en la producción, distribución, utilización y consumo de los bienes, y en los servicios públicos y privados, para racionalizar la economía con el fin de conseguir el mejoramiento de la calidad de vida de los habitantes, la distribución equitativa de las oportunidades y los beneficios del desarrollo y la preservación de un ambiente sano.
	Título XII, Capítulo 4, Artículo 361	Con los ingresos provenientes de las regalías que no sean asignados a los departamentos y municipios, se creará un Fondo Nacional de Regalías (...). Estos fondos se aplicarán a la promoción de la minería, a la preservación del ambiente y a financiar proyectos regionales de inversión definidos como prioritarios en los planes de desarrollo de las respectivas entidades territoriales.
	Título XII, Capítulo 5, Artículo 366	El bienestar general y el mejoramiento de la calidad de vida de la población son finalidades sociales del Estado. Será objetivo fundamental de su actividad la solución de las necesidades insatisfechas de salud, de educación, de saneamiento ambiental y de agua potable.
<b>Ley 2111 de 2021</b>	Título XI, Capítulo 1, Artículos 328, 328a, 328b y	El que (...) se apropie, acceda, capture, mantenga, introduzca, extraiga, explote, aproveche, exporte, transporte, comercie, explore, trafique o de cualquier otro modo se beneficie de los especímenes, productos o partes de los recursos fáunicos, forestales, florísticos, hidrobiológicos, corales, biológicos o genéticos de la biodiversidad colombiana.

<p>Congreso de Colombia</p>	<p>328c</p>	<p>(...) los especímenes, productos o partes de la fauna acuática, silvestre o especies silvestres exóticas (...)</p> <p>La pena se aumentará de una tercera parte a la mitad cuando la conducta se cometa a través de la exportación o comercialización de aletas de peces cartilaginosos (tiburones, rayas o quimeras).</p> <p>El que (...) cazare, excediere el número de piezas permitidas o cazare en épocas de vedas.</p> <p>(...) realice actividad de pesca, comercialice, transporte, procese o almacene ejemplares o productos de especies vedadas, protegidas, en cualquier categoría de amenaza, o en áreas de reserva, o en épocas vedadas, o en zona prohibida (...).</p> <p>En la misma pena incurrirá el que: Utilice instrumentos, artes y métodos de pesca no autorizados o de especificaciones técnicas que no correspondan a las permitidas (...). Modifique, altere o atente, los refugios o el medio ecológico de especies de recursos hidrobiológicos y pesqueros, como consecuencia de actividades de exploración o explotación de recursos naturales. Construya obras o instale redes, mallas o cualquier otro elemento que impida el libre y permanente tránsito de los peces en los mares, ciénagas, lagunas, caños, ríos y canales.</p> <p><u>Parágrafo.</u> La pesca de subsistencia no será considerado delito, cuando se ajuste a los parámetros establecidos en la normatividad existente.</p>
	<p>Título XI, Capítulo 1, Artículo 329</p>	<p>El que sin permiso de autoridad competente (...) introduzca, trasplante, manipule, siembre, hibride, comercialice, transporte, mantenga, transforme, experimente, inocule o propague especies silvestres</p>

		exóticas, invasoras, que pongan en peligro la salud humana, el ambiente o las especies de la biodiversidad colombiana
Título Capítulo Artículos 330a	XI, 1, 330,	El que sin permiso de autoridad competente (...) tale, queme, corte, arranque o destruya áreas iguales o superiores a una hectárea continua o discontinua de bosque natural (...) El que promueva, financie, dirija, facilite, suministre medios, aproveche económicamente u obtenga cualquier otro beneficio (...) La pena se aumentará a la mitad cuando: (...) se realice para acaparamiento de tierras, para cultivos de uso ilícito, exploración y explotación ilícita de minerales o para mejora o construcción de infraestructura ilegal. (...) afecte más de 30 hectáreas contiguas de extensión o cuando en un periodo de hasta seis meses se acumule la misma superficie deforestada.
Título Capítulo Artículo 331	XI, 1,	El que (...) introduzca, importe, manipule, experimente, posea, inocule, comercialice, exporte, libere o propague organismos genéticamente modificados, microorganismos, moléculas, sustancias o elementos que pongan en peligro la salud o la existencia de los recursos fáunicos, florísticos, hidrobiológicos, hídricos o alteren perjudicialmente sus poblaciones
Título Capítulo Artículo 332	XI, 1,	El que sin permiso (...) explote, explore o extraiga yacimiento minero, o explote arena, material pétreo o de arrastre de los cauces y orillas de los ríos por medios capaces de causar graves daños a los recursos naturales o al medio ambiente

<p>Título XI, Capítulo 2, Artículo 333</p>	<p>(...) El que (...) destruya, inutilice, haga desaparecer o cause un impacto ambiental grave o de cualquier otro modo dañe los recursos naturales</p> <p><u>Parágrafo 1</u> (...) se entiende por ecocidio, el daño masivo y destrucción generalizada grave y sistémica de los ecosistemas.</p> <p><u>Parágrafo 2</u> Por impacto ambiental grave se entenderá, la alteración de las condiciones ambientales que se genere como consecuencia de la afectación de los componentes ambientales, eliminando la integridad del sistema y poniendo en riesgo su sostenibilidad.</p>
<p>Título XI, Capítulo 3, Artículos 334 y 334a</p>	<p>El que (...) contamine, provoque o realice directa o indirectamente emisiones, vertimientos, radiaciones, ruidos, depósitos, o disposiciones al aire, la atmósfera o demás componentes del espacio aéreo, el suelo, el subsuelo, las aguas superficiales, marítimas o subterráneas o demás recursos naturales en tal forma que contamine o genere un efecto nocivo en el ambiente, que ponga en peligro la salud humana y los recursos naturales (...)</p> <p>La pena se aumentará de una tercera parte a la mitad cuando (...) la conducta se realice con fines terroristas. (...) la emisión o el vertimiento supere el doble de lo permitido (...) la persona natural o jurídica realice clandestina o engañosamente los vertimientos, depósitos, emisiones o disposiciones.(...) hayan desobedecido las órdenes expresas de la autoridad administrativa o judicial competente (...) se haya ocultado o aportado información engañosa o falsa sobre los aspectos ambientales de la misma o se haya obstaculizado la actividad de control y vigilancia de la autoridad competente. (...) la contaminación sea producto del almacenamiento, transporte, vertimiento o disposición inadecuada de residuos peligrosos.</p>

		El que provoque, contamine o realice directa o indirectamente en los recursos de agua, suelo, subsuelo o atmósfera, con ocasión a la extracción o excavación, exploración, construcción y montaje, explotación, beneficio, transformación, transporte de la actividad minera o de hidrocarburos (...)
Título Capítulo Artículo 335	XI, 3,	El que sin permiso (...) realice experimentos con especies, agentes biológicos o bioquímicos que constituyan, generen o pongan en peligro la supervivencia de las especies de la biodiversidad colombiana
Título Capítulo Artículos 336 y 336a	XI, 4,	El que invada, permanezca así sea de manera temporal o realice uso indebido de los recursos naturales (...) en área de reserva forestal, ecosistemas de importancia ecológica, playas, terrenos de bajamar, resguardos o reservas indígenas, terrenos de propiedad colectiva de las comunidades negras, parque regional, parque nacional natural, área o ecosistema de interés estratégico, área protegida, definidos en la ley o reglamento.  La pena señalada se aumentará (...) cuando como consecuencia de la invasión, se afecten gravemente los componentes naturales que sirvieron de base para su declaratoria, o de las condiciones naturales del área o territorio correspondiente.  (...) El que promueva, financie, dirija, facilite, suministre medios, se aproveche económicamente u obtenga cualquier otro beneficio de las conductas descritas
Título Capítulo	XI, 5,	(...) El que usurpé, ocupe, utilice, acumule, tolere, colabore o permita la apropiación de baldíos de la Nación

	Artículos 337 y 337a	<p><u>Parágrafo 2.</u> Cuando la conducta descrita (...) sea cometida por personas campesinas, indígenas o afrodescendientes, que dependa su subsistencia de la habitación, trabajo o aprovechamiento de los baldíos de la nación no habrá lugar a responsabilidad penal.</p> <p>(...) El que directa o indirectamente provea, recolecte, entregue, reciba, administre, aporte, custodie o guarde fondos, bienes o recursos, o realice cualquier otro acto que promueva, organice, apoye, mantenga, financie, patrocine, induzca, ordene o dirija la apropiación ilegal de baldíos de la nación descrito en el artículo anterior.</p>
<b>Decreto 309 de 2000</b>  Presidente de la República de Colombia	Capítulo 1, Artículo 2	<p>Las personas naturales o jurídicas que pretendan adelantar un proyecto de investigación científica en diversidad biológica que involucre alguna o todas las actividades de colecta, recolecta, captura, caza, pesca, manipulación del recurso biológico y su movilización en el territorio nacional, deberán obtener permiso de estudio, el cual incluirá todas las actividades solicitadas.</p> <p><u>Parágrafo 1.</u> El Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial y sus entidades científicas adscritas y vinculadas, las corporaciones autónomas regionales y/o de desarrollo sostenible y los grandes centros urbanos no requerirán del permiso de estudio para adelantar actividades de investigación científica sobre diversidad biológica a que se refiere el presente decreto, lo cual no los exime de suministrar la información acerca del proyecto de investigación científica al Sistema Nacional de Investigación Ambiental.</p>
<b>Decreto 1791 de 1996</b>  Presidente de la República de		Por medio del cual se establece el régimen de aprovechamiento forestal.

Colombia	
<b>Decreto 2811 de 1974</b> Presidente de la República de Colombia	Por el cual se dicta el Código Nacional de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente
<b>Ley 1333 de 2009</b> Congreso de la República	Por la cual se establece el Procedimiento Sancionatorio Ambiental y se dictan otras disposiciones
<b>Decreto 3678 de 2010</b> Presidente de la República de Colombia	Por el cual se establecen los criterios para la imposición de las sanciones consagradas en el artículo 40 de la ley 1333 del 21 de julio de 2009 y se toman otras determinaciones
<b>Resolución 2086 de 2010</b> Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial	Por el cual se adopta la metodología de tasación de multas consagradas en el numeral 1° del artículo 40 de la ley 1333 del 21 de julio de 2009 y se toman otras determinaciones
<b>Decreto 2041 de 2014</b>	Por el cual se reglamenta el Título VIII de la Ley 99 de 1993 sobre licencias ambientales

Presidente de la República de Colombia	
--	--

<i>Tabla 4: Reglamentación y funciones de las Autoridades Ambientales e instituciones asociadas al sector ambiente</i>		
<b>Norma</b>		<b>Qué menciona</b>
<b>Constitución Política de Colombia (1991)</b>	Título XI, Capítulo 4, Artículo 331	Créase la Corporación Autónoma Regional del Río Grande de la Magdalena encargada de la recuperación de la navegación, de la actividad portuaria, la adecuación y la conservación de tierras, la generación y distribución de energía y el aprovechamiento y preservación del ambiente, los recursos ictiológicos y demás recursos naturales renovables.
<b>Ley 99 de 1993</b>	Congreso de Colombia	Por la cual se crea el Ministerio del Medio Ambiente, se reordena el Sector Público encargado de la gestión y conservación del medio ambiente y los recursos naturales renovables, se organiza el Sistema Nacional Ambiental, SINA, y se dictan otras disposiciones.
<b>Ley 1549 de 2012</b>	Artículo 5	Es responsabilidad de las entidades territoriales y de las Corporaciones Autónomas Regionales y de Desarrollo Sostenible: a) Desarrollar instrumentos técnico-políticos, que contextualicen la política y la adecúen a las necesidades de construcción de una cultura ambiental para el desarrollo sostenible; b) Promover la creación de estrategias económicas, fondos u otros mecanismos de cooperación, que

Congreso de la República		<p>permitan viabilizar la instalación efectiva del tema en el territorio, y c) Generar y apoyar mecanismos para el cumplimiento, seguimiento y control, de las acciones que se implementen en este marco político.</p>
	Artículo 6	<p>Las instituciones adscritas a los sectores ambiental y educativo, en cabeza de los Ministerios de Ambiente y de Educación, en el marco de sus competencias y responsabilidades en el tema, deben: a) acompañar en el desarrollo de procesos formativos y de gestión, a las Secretarías de Educación, Corporaciones Autónomas Regionales y demás instituciones, asociadas a los propósitos de la educación ambiental, y b) Establecer agendas intersectoriales e interinstitucionales, y otros mecanismos de planeación, ejecución, seguimiento y monitoreo, que se consideren necesarios para el fortalecimiento del tema en el país.</p>
Decreto 1076 de 2015  República de Colombia	Artículo 1.1.2.1.1.	<p>Parques Nacionales Naturales de Colombia, ejercerá las siguientes funciones:</p> <p>(...) 7. Otorgar permisos, concesiones y demás autorizaciones ambientales para el uso y aprovechamiento de los recursos naturales renovables en las áreas del Parques Nacionales Naturales y emitir concepto en el marco del proceso de licenciamiento ambiental de proyectos, obras o actividades que afecten o puedan afectar las áreas del Sistema de Parques Nacionales Naturales, conforme a actividades permitidas por la Constitución y la ley.</p> <p>(...) 9. Liquidar, cobrar y recaudar conforme a la ley, los derechos, tasas, multas, contribuciones y tarifas por el uso y aprovechamiento de los recursos naturales renovables de las áreas del Sistema de Parques Nacionales Naturales y de los demás bienes y servicios ambientales suministrados por dichas áreas.</p>

		10. Recaudar conforme a la ley, los recursos por concepto de los servicios de evaluación y seguimiento de los permisos, las concesiones, las autorizaciones y los demás instrumentos de control y manejo ambiental establecidos por la ley y los reglamentos.
	Artículo 1.1.2.2.1.	La Autoridad Nacional de Licencias Ambientales -ANLA- es la encargada de que los proyectos, obras o actividades sujetos de licenciamiento, permiso o trámite ambiental cumplan con la normativa ambiental, de tal manera que contribuyan al desarrollo sostenible ambiental del País
	Artículo 1.2.1.1.1.	El Instituto de Hidrología, Meteorología y Estudios Ambientales -IDEAM-tiene como objeto:  (...) 6. Efectuar el seguimiento de los recursos biofísicos de la Nación especialmente en lo referente a su contaminación y degradación, necesarios para la toma de decisiones de las autoridades ambientales.
	Artículo 1.2.2.2.1.	El Instituto de Investigación de Recursos Biológicos "Alexander von Humboldt" tendrá como objeto específico:  1. Realizar (...), investigación científica sobre los recursos genéticos de la flora y la fauna nacionales, incluidos los hidrobiológicos. Estas investigaciones contemplarán la recolección, conservación, caracterización, evaluación, valoración y aprovechamiento de estos recursos.
	Artículo 1.2.4.1.1.	(...) El FONAM financiará la ejecución de actividades, estudios, investigaciones, planes, programas y proyectos, de utilidad pública e interés social, encaminados al fortalecimiento de la gestión ambiental,

		a la preservación, conservación, protección, mejoramiento y recuperación del medio ambiente y al manejo adecuado de los recursos naturales renovables y de desarrollo sostenible.
--	--	---

## Metodología

El presente trabajo tiene objetivo analizar las dinámicas de transformación de las infracciones ambientales reportadas por las autoridades ambientales en el Registro Único de Infractores Ambientales (RUIA). Para tal fin se realiza investigación descriptiva, que consiste en medir y/o evaluar las variables, componentes y propiedades importantes de un fenómeno de manera independiente con la mayor precisión posible, para así decir o tratar de predecir cómo es, cómo se manifiesta, o en este caso, cómo cambia el fenómeno en el tiempo (Hernández, Fernández y Baptista, 1991). De igual forma, como lo menciona Valle (2022, p.16), con esta metodología de investigación es importante tener en cuenta el contexto sobre el cual se produce la situación o el fenómeno a estudiar para así comprender mejor los resultados obtenidos e identificar la relevancia del estudio en cuestión. Por tal motivo, es clave para Colombia, un país megadiverso, conocer cómo se están relacionando los diferentes actores sociales que confluyen en su territorio con el ambiente. Ello es fundamental para tomar acciones educativas que atiendan a las afectaciones ambientales que pueden ocasionar un daño mayor y poner en riesgo el equilibrio, bienestar e integridad de todos los organismos en los diferentes ecosistemas.

Asimismo, es necesario identificar los tipos de infracciones más recurrentes en el tiempo, los actores sociales más frecuentes y las medidas sancionatorias a las que más suelen acudir las autoridades ambientales cuándo se presenta un hecho, y ya que los datos que se analizan en este tipo de estudios deben ser de carácter observable, verificable o brindar claridad en los testimonios (Guevara et.al. 2020; como se citó en Valle, 2022, p.15). Se tomará como insumo principal los datos secundarios brindados por las diferentes autoridades ambientales, donde se detalla la infracción que fue sancionada, el tipo de persona, la fecha en la que se inicia el acto administrativo y el estado de este, el lugar de la ocurrencia y demás información disponible y de acceso público. La información fue descargada a través de la Ventanilla Integral de Trámites Ambientales en Línea (VITAL), en la sección del RUIA entre los meses de enero de 2023 y diciembre de 2023 para posteriormente ser compilada y depurada en el programa Excel, para su respectivo análisis. A continuación, se muestra una imagen de la página inicial de la plataforma del RUIA junto con la imagen de cómo estaban estructurados los datos al momento de descargarlos (datos en crudo).

## Consulta de infracciones o sanciones

### Información General

#### Autoridad Ambiental

#### Tipo de Infracción

#### Tipo de Sanción

#### Número de Expediente

#### Número de Acto que impone sanción

#### Nombre de la persona o razón social sancionada

#### Número Documento de la persona o razón social

#### Estado Sancion

### Ilustración 1: Captura de pantalla de la página de inicio del RUIA

Código	6322
Autoridad Ambiental	Parques Nacionales Naturales de Colombia
Tipo de Infracción	Incumplimiento de La Norma
Descripción de la norma específica	Artículo 12 Resolución 068 de 2002
Departamento Ocurrencia	BOGOTÁ D. C.
Municipio Ocurrencia	BOGOTÁ
Corregimiento Ocurrencia	
Vereda Ocurrencia	
Tipo de Sanción Principal	Multa -\$1.087.116
Tipo Sanción Accesorio	
Número de Expediente	034-2010
Número de Acto que impone sanción	148
Fecha de expedición del acto administrativo	2014/11/25
Fecha de ejecutoria del Acto que impone sanción	2014/12/26
Fecha de cumplimiento o ejecución de la sanción	
Razón Social	
Nit	
Primer Nombre	FRANCO
Segundo Nombre	ANDRES
Primer Apellido	MONTENEGRO
Segundo Apellido	CORAL
Tipo de documento	Cédula
Número de Identificación	15814473
Fecha de Desfijación	2017/11/24
Descripción de la Desfijación de La publicación	Permanencia del reporte: Paragrafo 3 Art 9 Resolución 0415 de 2010
Observaciones	A La fecha del registro no ha pagado la sanción impuesta

### Ilustración 2: Captura de pantalla como ejemplo de la estructura inicial de los datos descargados

Ahora bien, dentro del análisis de los datos es importante resaltar que la información corresponde al periodo 2008 – 2018 según el año de expedición del acto administrativo, en total se descargaron 9.792 registros, sin embargo, al final se analizaron en total 7959 registros, ya que el excedente correspondía a datos duplicados o correcciones de los registros. Dicha información fue estandarizada de acuerdo con las siguientes categorías y subcategorías:

1. **Autoridad ambiental que reporta el acto administrativo:** Dentro de estos datos se encontraran las diferentes Corporaciones Autónomas Regionales (CAR) que tienen jurisdicción en Colombia, el Sistema de Parques Nacionales Naturales de Colombia (PNN de Colombia), la Agencia Nacional de Licencias Ambientales (ANLA), las Secretarías Distritales de Ambiente, entre otras autoridades ambientales.
2. **Departamento donde se registró el hecho:** Esto es relevante teniendo en cuenta que dos autoridades ambientales o más pueden tener jurisdicción dentro en un mismo departamento
3. **Actor social sancionado:** Dentro de esta categoría se van a encontrar tres subcategorías
  - a) Gobierno: Se incluyen alcaldías, gobernaciones, fuerzas militares, secretarías, y demás entidades públicas de índole administrativo
  - b) Empresas: Todas aquellas organizaciones que no están directamente vinculadas a los procesos administrativos con el Estado pueden ser de origen privado o público como por ejemplo empresas prestadoras de salud (hospitales principalmente), empresas prestadoras de servicios de aseo, el Instituto Nacional de Vías (INVIAS), entre otros
  - c) Personas Naturales: Son todas aquellas personas que fueron sancionadas actuando a nombre propio y sin representar una personería jurídica
4. **Recursos afectados, omisiones y malos manejos:** Dentro de esta categoría es posible encontrar las siguientes subcategorías:
  - a) Agua: Están contenidas las afectaciones a las aguas marítimas y no marítimas, ya sea por desvíos de cauces, actividades que producen una mayor sedimentación en el cuerpo hídrico, captación ilegal de aguas superficiales o subterráneas o construcciones en o cerca al cuerpo de agua.

- b) Aprovechamiento forestal: Hace referencia al transporte y/o movilización sin salvoconducto, tráfico, tala, rocería y anillamientos sin permiso, y afectaciones a zonas de reserva forestal protectora o coberturas vegetales en general.
- c) Manejo de residuos LSGP (líquidos, sólidos, gaseosos y peligrosos): Se encuentran contenida la contaminación atmosférica, quemas a cielo abierto, malos manejos de escombros, vertimientos, llantas y residuos sólidos en general, mal uso o disposición final de agroquímicos, olores ofensivos, emisiones producidas por empresas, residuos hospitalarios, mortalidad animal o malos manejos en rellenos sanitarios, entre otros.
- d) Suelo: Se encuentran incluidos los suelos, páramos, humedales y playas, y hace referencia a todas las actividades que pongan en riesgo su calidad como por ejemplo las construcciones, o los malos criterios de uso
- e) Minería: Allí se encuentran contenidas todas las actividades de explotación, ya sea de materiales de construcción, material de arrastre, piedra, carbón, oro o piedras preciosas
- f) Fauna: Dentro de las actividades que se sancionan con más frecuencia dentro de esta categoría está el transporte o movilización de fauna silvestre, la caza, comercialización y el maltrato a los animales.
- g) Incumplimientos: Se hace referencia a las revocatorias o suspensiones de licencias ambientales; omisiones o incumplimientos en planes de manejo o planes de contingencia, prevención y riesgo; falta de permisos para actividades particulares, o faltas a las normativas dentro de áreas protegidas, por ejemplo, el ingreso en horarios o zonas no permitidas, portar elementos que representen un riesgo latente para fauna o flora del lugar, etc.

**5. Tipos de sanciones impuestas:** A pesar de que en los reportes se categorizan las sanciones bajo dos variantes (sanciones principales y sanciones accesorias), las subcategorías son exactamente igual para las dos y por tal motivo se realiza el análisis de los datos como una sola categoría, sin embargo, no se desconoce que las autoridades ambientales en medio del poder que les da la ley tienen la potestad de decidir si la acción por la cual se va a sancionar al infractor es merecedora de una o más sanciones, pero siendo pocos los reportes donde se realizaba la imposición de tres sanciones diferentes para un mismo hecho. Así las cosas, dentro de las categorías de las sanciones es posible encontrar las siguientes:

- a) Multa
- b) Decomiso definitivo MV (material vegetal): Representa semillas, troncos, bloques, desperdicios, tablas, estacas, madera, paja, guadua, bambú, etc.

- c) Decomiso definitivo carbón
- d) Decomiso definitivo Fauna: Hace referencia tanto a los huevos como a los animales vivos, muertos, disecados, carnes, pieles o partes de estos
- e) Decomiso definitivo Herramienta: Están contemplados todos los instrumentos o herramientas que permitan o faciliten la acción de una infracción, como por ejemplo motores, motosierras, bombas, motobombas, maquinaria pesada o elementos de pesca o caza
- f) Decomiso definitivo NI (decomisos que no se logró identificar el origen)
- g) Cierre temporal
- h) Cierre definitivo
- i) Demolición de obra
- j) Restitución fauna: Aprehensión material y cobro al infractor de los gastos generados en el proceso que garantice el cuidado, movilización y manejo de animales silvestres y/o sus huevos a un lugar adecuado donde se les garantice la calidad de vida.
- k) Restitución carbón
- l) Restitución CA (condiciones ambientales): Hace referencia al mejoramiento en la calidad de suelo, aire, corredores ambientales o agua según sea el caso, restitución de los cauces a su lugar original, manejo de ruidos, olores ofensivos y residuos.
- m) Restitución NI (restituciones donde no se identificó el origen)
- n) Exoneración de responsabilidad: Un infractor puede ser exonerado cuando: el daño sea hecho de un tercero, sabotaje o acto terrorista; o sea un evento de fuerza mayor o fortuito según lo que dicte la ley 95 de 1890.
- o) Revocatoria de permiso o licencia
- p) Trabajo comunitario NI (trabajo comunitario que no se logra identificar en que consiste)
- q) Trabajo comunitario Curso: Según lo que se logró identificar en los datos, estos cursos pueden ser brindados por la autoridad ambiental o entidades asociadas, y contener temáticas relacionadas con: educación ambiental y cultura ciudadana; actividades porcícolas; manejo de residuos sólidos, líquidos o peligrosos; protección y tenencia de fauna silvestre; manejo y calidad de suelos, aire y agua; por último, propiedades jurídicas y técnicas de recursos naturales.
- r) Trabajo comunitario Reforestación: Consiste en la siembra, cuidado y/o mantención de diferentes especies vegetales que pueden o no ser determinadas por la autoridad ambiental competente, donde por lo general

deben ser sembradas en el área afectada o cerca a los cuerpos de agua en su defecto; y el cuidado, que comprende el riego, plateo y demás requerimientos que aseguren la vida de la especie puede o no ser determinado dentro de la sanción por un periodo entre uno y tres años.

- s) Trabajo comunitario VTPPAA (Vinculación Temporal a Programas o Proyectos con o en representación de la Autoridad Ambiental): En esta modalidad de trabajo comunitario se incluye el acompañamiento en campañas, jornadas de limpieza, actividades de restauración o reforestación; y la realización de charlas, talleres o socializaciones con su comunidad o empresa según sea el caso
- t) Trabajo comunitario EMART: Están contemplados Estudios (de amenazas, riesgos, vulnerabilidades, calidad del recurso); Planes de Manejo; Adecuaciones (para realizar la actividad o mejorar la calidad de vida de los organismos); Reubicación o Restablecimiento (de cursos de agua o especies animales o vegetales); y Tratamientos (al recurso hídrico, suelo o residuos).

## **Resultados: ¿Cómo se ven las infracciones ambientales en Colombia?**

Es de gran valor recordar en este punto que el RUIA está en funcionamiento a partir del año 2008, pero en muchas ocasiones la fecha de expedición y la de ejecución del acto administrativo cuentan con una diferencia temporal de meses y hasta años; pero así mismo, algunos pocos casos registran fechas de incautación que son inferiores al día de expedición hasta por 4 años, por tal razón, se decide tomar como referencia temporal los datos registrados con fecha de expedición del acto administrativo del 01 de enero de 2008 a el 31 de diciembre de 2018, mostrando así los siguientes resultados:

### **1.1 ¿Cómo se ven las infracciones en términos generales?**

A continuación, se muestra un paneo general de cómo se ven los reportes de las infracciones ambientales por año de acuerdo con el tipo de persona sancionada, la autoridad ambiental competente en el proceso sancionatorio y los reportes por departamento, observándose de la siguiente manera:

- **2008**

Como se evidencia en las gráficas de barras, en el año 2008 solo se tuvo el reporte de 8 actos administrativos, donde se sancionaron 4 personas naturales, 3 entidades del Gobierno y una empresa. Estos casos fueron registrados en los municipios de la siguiente manera: 3 en el Tolima, a cargo de la Corporación Autónoma Regional del Tolima (en adelante Cortolima), 3 en el departamento de Córdoba a cargo de la Corporación Autónoma Regional de los Valles del Sinú y del San Jorge (CVS), 1 caso en el departamento de Huila a cargo de la Corporación Autónoma Regional del Alto Magdalena (CAM), y por último, 1 en el departamento de Casanare, reportado por la Corporación Autónoma Regional de la Orinoquia (Corporinoquia).

- **2009**

En el año 2009 se empieza a ver un incremento en los reportes, evidenciando 6 casos reportados por la CAM en el departamento del Huila, 4 en Córdoba por la CVS, 2 casos en Tolima reportados por Cortolima, 1 caso en el Valle del Cauca reportado por la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca (CVC), 1 caso en Antioquia y 1 en Nariño reportados por la Corporación Autónoma Regional de Antioquia (Corantioquia) y la Corporación Autónoma Regional de Nariño (Corponariño) respectivamente, 1 caso en el Atlántico reportado por la Corporación Autónoma Regional del Atlántico (CRA), y finalmente, 1 caso en el departamento de Cundinamarca y 1 en el Casanare, ambos reportados por Corporinoquia;

esto para un total de 18 registros, donde 4 corresponden a entidades del Gobierno, 1 empresa y 13 personas naturales.

- **2010**

Como es evidente, a medida que pasan los años se ve un incremento exponencial en la cantidad de casos reportados, llegando al año 2010 con 116 reportes, donde se evidencian 102 personas naturales, 9 empresas y 5 sanciones al Gobierno. Teniendo así 22 en el municipio de Tolima por Cortolima, 19 en Huila por la CAM, 17 en Meta por la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Área de Manejo Especial La Macarena (Cormacarena), 1 en el departamento de Cundinamarca por la Corporación Autónoma Regional de Cundinamarca (CAR) y 11 por la Corporación Autónoma Regional del Guavio (Corpoguavio), 12 reportes a cargo de Corporinoquia en los municipios de Arauca (1), Boyacá (1) y Casanare (10); 8 registros en el Valle del Cauca por el Departamento Administrativo de Gestión del Medio Ambiente (DAGMA), 6 casos en el Quindío a cargo de la Corporación Autónoma Regional del Quindío (CRQ), 4 en Risaralda por la Corporación Autónoma Regional de Risaralda (CARDER), 3 reportes en Santander por la Corporación Autónoma Regional para la defensa de la Meseta de Bucaramanga (CDMB), 2 en el departamento de Atlántico por la CRA, 2 en Antioquia registrados por Corantioquia respectivamente, 2 casos en Córdoba con la CVS, 1 en Bogotá a cargo de la Secretaria Distrital de Ambiente (SDA), 1 caso en San Andrés por la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina (Coralina), 1 caso en el departamento de Amazonas por la Corporación para Desarrollo Sostenible del Sur de la Amazonia (Corpoamazonia), 1 en Nariño por Corponariño, 1 caso en Boyacá reportado por la Corporación Autónoma Regional de Boyacá (Corpoboyacá), 1 registro de (Cardique) en el departamento de Bolívar y por último, 1 registro en el departamento de Chocó por Parques Nacionales Naturales (PNN).

- **2011**

En el año 2011 se cuenta con 295 personas naturales sancionadas, 45 empresas y 35 entidades del Gobierno, para un total de 375 sancionados repartidos por los departamentos de la siguiente manera: En Risaralda fueron reportados 83 casos por la CARDER y 3 casos por parte de PNN, 55 reportes en Huila a cargo de la CAM, la Corporación Autónoma Regional del Tolima (Cortolima) reporto 33 casos en el departamento, 29 casos de Corpoguavio en el departamento de Cundinamarca, 22 casos en Santander por la CDMB, Corporinoquia reportó casos en los departamentos de Casanare (68), Cundinamarca (1) y Boyacá (11); la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Norte y el Oriente Amazónico (CDA) reporto 21 casos en los departamentos de Guainía (7) y Guaviare (14), en el departamento de Boyacá

hay 4 casos reportados por Corpoboyacá; en el departamento de La Guajira se presencian 13 casos a cargo de la Corporación Autónoma Nacional de La Guajira (Corpoguajira), Cormacarena reporto 11 casos en el departamento del Meta, Cardique 5 casos en Bolívar y Corantioquia 4 casos en Antioquia, en el departamento de Chocó se evidencian 4 casos a cargo de la Corporación Nacional para el Desarrollo del Chocó (Codechocó), 3 casos en San Andrés reportados por Coralina, 1 en el departamento de Quindío por la CRQ, la Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare (Cornare) reportó 1 caso en Antioquia, hay 1 reporte del DAGMA en el Valle del Cauca, 1 caso en Cundinamarca a cargo de PNN y 1 caso en Norte de Santander, añadiéndose a la lista de autoridades ambientales la Corporación Autónoma Regional de la frontera Nororiental (Corponor), y poniendo en evidencia el aumento de departamentos con sancionados a comparación del año inmediatamente anterior; dentro de los cuales podemos encontrar al Guaviare, Guainía, Guajira y Norte de Santander.

- **2012**

En los reportes del año 2012 vemos el ingreso de otros departamentos (Vaupés y Cauca) y el regreso de las sanciones a otros departamentos que habían sido registrados en años anteriores como Córdoba; así mismo, sigue el incremento en los casos registrados, esta vez hay 508 personas naturales, 56 empresas y 44 entes del Gobierno, manteniendo la corta diferencia entre empresas y Estado. En cuanto a los departamentos, Risaralda sigue con la constante del año anterior, teniendo el máximo de reportes en el año, ahora con 156 reportes de la CARDER, seguido de Santander con 98 casos de la CDMB, 82 casos en Casanare por Corporinoquia, y otros 11 en el departamento de Boyacá a cargo de la misma autoridad ambiental; Corponariño reportó 72 casos en su departamento, 47 en Huila a cargo de la CAM, la CDA reporto casos en los departamentos de Guaviare (21), Guainía (2), Vaupés (6) y Amazonas (1); el departamento de Meta tuvo 23 casos a cargo de Cormacarena, Codechocó reporto 16 casos en su departamento, el Valle del Cauca tuvo 8 reportes por medio del DAGMA (7) y CVC (1); en Tolima fueron 7 casos a cargo de Cortolima; Norte de Santander, Atlántico y la Guajira tienen 2 casos cada uno a cargo de Corponor, CRA y Corpoguajira respectivamente, la Corporación Autónoma Regional del departamento del Cauca (CRC) reporto 8 casos en Cauca, la SDA pone en evidencia 4 casos en Bogotá y Coralina 3 en San Andrés; Antioquia cuenta con 13 reportes por parte de Corantioquia (8) y Cornare (5), el departamento de Córdoba reporta 4 casos a cargo de la CVS; Cardique reportó un caso en Bolívar y la Agencia Nacional de Licencias Ambientales (ANLA) 1 caso en Risaralda; en Cundinamarca, Corpoguavio reportó 8 casos y la CAR 1; y finalmente 9 casos en Boyacá por Corpoboyacá.

- **2013**

En el año 2013, con un total de 8108 datos, se reporta un aumento en la cantidad de infractores en el municipio de Nariño y aparecen dos autoridades ambientales nuevas que son el Área Metropolitana del Valle de Aburrá (AMVA), la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Urabá (Corpourabá) y la Corporación Autónoma Regional de Santander (CAS). En este caso, los reportes más bajos los tuvieron los municipios de San Andrés con Coralina, Quindío con la CRQ y Atlántico con la CRA, cada uno de estos departamentos con solo 1 reporte, y las autoridades que más reportaron sanciones fue Corponariño con 149 reportes en el municipio de Nariño, CDMB con 102 reportes en Santander, CARDER con 129 registros en Risaralda y la CAM con 100 casos en el Huila, no obstante, Antioquia registra 71 casos de la siguiente manera, 41 con Corantioquia, 22 con Corpourabá, 6 con AMVA, 1 de Cornare y 1 con el ANLA. Por otro lado, el Valle del Cauca tiene 7 casos con el DAGMA y 7 con la CVC, la CDA tiene un total de 20 casos en los departamentos de Guaviare (17), Guainía (1) y Vaupés (2), Corpoguajira tiene 3 casos en el departamento, hay 2 reportes de la CRC en el Cauca y 2 de Codechocó en el Choco, la CAS tuvo 2 sanciones en Santander, al igual que Corponor en Norte de Santander, la CVS tuvo 38 registros en Córdoba y Cortolima 20 en Tolima, la SDA reporto 4 casos en Bogotá y la CAR 1 caso en el mismo departamento, en Cundinamarca fueron 10 casos, 3 de Corpoguavio, 6 de la CAR y 1 de Corporinoquia; Cormacarena reportó 48 casos en el Meta; en Boyacá reportaron casos Corpoboyacá (28) y Corporinoquia (8); En Casanare Corporinoquia reportó 51 casos. Por último, PNN reporto casos en Risaralda (3), Nariño (3), Meta (1) y Magdalena (1); mientras que el ANLA registró 2 casos más en Magdalena y 1 en Bogotá

- **2014**

En el 2014 el número total de infractores bajo 10 casos con respecto al año inmediatamente anterior, esta vez se reportan 674 personas naturales, 93 empresas y 35 entidades del Gobierno. En este año aparece como departamento nuevo en los registros el Putumayo con 1 caso reportado por Corpoamazonia; y se ve a Cundinamarca como el departamento con más casos, teniendo 159 registros por parte de Corpoguavio (25), CAR (133) y Corporinoquia (1); seguido nuevamente por el departamento de Risaralda con 122 casos a cargo de la CARDER, en tercer lugar está el Huila por 80 casos por la CAM y 78 casos en Nariño a cargo de Corponariño; Cormacarena reportó 53 casos en el Meta, Corpoguajira y la CRQ cada uno con dos casos en la Guajira y Quindío respectivamente, Codechocó 3 registros en Chocó y la CRA 6 en el Atlántico; también 10 casos de Coralina registrados en San Andrés, la CVC reportó 4 casos y el DAGMA 1, ambos en el departamento de Valle del Cauca, Cortolima registró 32 casos en Tolima; CDMB (15) y CAS (5) reportaron casos en Santander, la CDA

reportó 5 casos en Guainía. En Boyacá se reportó 1 caso por la Corporación Autónoma de Chivor (Corpochivor), 47 por Corpoboyacá, 6 por Corporinoquia y 12 por la CAR; en Bogotá la CAR reportó 1 caso y la SDA reportó 11 casos, la CVS menciona 8 casos en Córdoba, la CRC muestra 11 reportes en el Cauca, en Casanare fueron 70 casos por Corporinoquia, Arauca cuenta como un caso reportado por Corporinoquia, Antioquia cuenta con 48 casos reportados por Corpourabá (3), Cornare (3), AMVA (15) y Corantioquia (27). Finalmente, el ANLA también reportó casos en los departamentos de Quindío (1), Chocó (1), Atlántico (1), Cesar (1), Nariño (1); mientras que PNN reportó casos en Bogotá (1) y Magdalena (2).

- **2015**

En el año 2015 se registraron infracciones ambientales por parte de 809 personas naturales, 139 empresas y 56 entidades del Gobierno. Por otro lado, seguimos con la tendencia de gran número de reportes a cargo de la CARDER y CAR, esta vez con 117 casos cada una, por un lado, en el departamento de Risaralda, y por otro lado en los departamentos de Cundinamarca (105 casos), Bogotá (3 casos) y Boyacá (9 casos); igualmente, Corponariño hizo 81 sanciones en Nariño, 84 en Tolima a cargo de Cortolima, 24 en Córdoba por la CVS, y otros 24 reportados en Santander por la CDMB (24) y CAS (7); 49 casos reportados por la CRC en Cauca, 20 en Chocó por Codechocó, 12 reportes de la CDA en los departamentos de Guaviare (7) y Guainía (5), 13 reportes en San Andrés por Coralina y 72 por la CAM en Huila; 71 registros en el Meta por Cormacarena, 6 en el Quindío por la CRQ, 11 en Bogotá por la SDA; Corponor y Corpoguajira reportaron 1 caso cada uno en los departamentos de Norte de Santander y la Guajira respectivamente; Corpoamazonia cuenta con 6 registros en los departamentos de Putumayo (5) y Amazonia (1); En el Valle del Cauca existen 26 sanciones, 12 por la CVC y 14 por el DAGMA. En Antioquia hay 37 reportes del AMVA, 29 de Corantioquia, 3 de Corpourabá, 26 por Cornare, 1 del ANLA y 1 de PNN; en Cundinamarca, también hay 55 reportes de Corpoguvio; Corporinoquia cuenta con reportes en Casanare (64), Cundinamarca (4) y Arauca (1) mientras que, en Boyacá Corpoboyacá reportó 28 casos y Corporinoquia 5 casos. Finalmente, el ANLA tienen reportes en Atlántico (2), Cesar (2), Casanare (1) y Magdalena (1); y PNN en Cundinamarca (1) y Risaralda (1).

- **2016**

En el año 2016 se registra un total de 1325 datos, donde 1123 datos son personas naturales, 122 empresas y 80 entidades del Gobierno. Evidentemente el departamento de Nariño y en consecuencia Corponariño son los que más reportes tuvieron, con un total de 343 casos, por su parte, Huila tuvo 1 sanción del ANLA y 135 de la CAM; en Antioquia hay 41 registros de Corantioquia y 49 de Cornare; en Arauca se ve un incremento de casos a comparación de

años anteriores, esta vez con 30 casos sancionados por Corporinoquia; en cuanto a Bogotá hay 2 reportes del ANLA, 4 de la SDA y 5 de la CAR; En Bolívar PNN reportó 6 casos, en Boyacá son 9 reportes de Corporinoquia, 7 de la CAR y 69 de Corpoboyacá; en Caldas solo hay 1 registro de la Corporación Autónoma Regional para el Desarrollo de Caldas (Corpocaldas); en cuanto a Casanare fueron 105 reportes por Corporinoquia; la CRC reportó 18 casos en el Cauca y la CVS 23 casos en Córdoba; en Cundinamarca las autoridades que sancionaron fueron la CAR (71), ANLA (1), Corpoguavio (23) y Corporinoquia (3); la CDA reportó 26 casos en Guaviare y 9 en Guainía; en el Huila fueron 135 sanciones de la CAM y 1 del ANLA; en Magdalena fueron 3 sancionados por PNN; Cormacarena reportó 72 sanciones en el Meta; en Nariño fueron 343 sanciones a cargo de Corponariño y 1 por parte de PNN; Corponor reportó 3 casos en Norte de Santander, la CRQ registró 4 casos en Quindío; en Risaralda la CARDER tiene 68 reportes y PNN 1; Coralina registro 10 casos en San Andrés, en Santander reportaron la CAS (18), CDMB (2) y CAS (2); en Tolima son 110 reportes de Cortolima; y por último, en el Valle del Cauca hay 41 reportes del DAGMA y 9 en CVC.

- **2017**

En el 2017 se registran 1791 casos, repartidos en 75 entidades gubernamentales, 168 empresas y 1541 personas naturales; nuevamente toma la delantera Cundinamarca con 363 sanciones por parte de la CAR, así mismo, dicha autoridad reportó también casos en los departamentos de Bogotá (21) y Boyacá (89); adicionalmente, aparece la Corporación Autónoma Regional del Sucre (CARSucre) con 9 reportes en el departamento de Sucre, y la Corporación Autónoma Regional del Magdalena (Corpomag) con 1 registro en el departamento del Magdalena; también, la segunda autoridad ambiental con más sanciones es Cormacarena con 317 registros en el Meta, por otro lado, en el Área Metropolitana de Bucaramanga (AMB) hay 4 reportes en Santander, en cuanto al ANLA reportó 3 casos en Valle del Cauca, 3 en Bogotá y 1 en Antioquia; la CAM realizó 57 reportes en el Huila, por su parte la CARDER registró 28 casos en Risaralda, en cuanto a Cardique hay 3 casos en Bolívar, CAS reportó 10 casos en Santander. La CDA cuenta con 5 registros en Guaviare (3) y Guainía (2); la CDMB y Coralina reportaron 3 casos cada una en Santander y San Andrés respectivamente; Codechocó reportó 2 casos en Chocó, Corantioquia cuenta con 76 casos y Cornare con 30, ambos registrados en Antioquia, Corpoboyacá reportó 74 casos en Boyacá, Corpoguajira 1 ubicado en la Guajira, Corpoguavio 35 casos en Cundinamarca y Corponariño 71 casos en Nariño. En Norte de Santander Corponor tiene 22 reportes, mientras que Corporinoquia tiene reportes en Arauca (23), Boyacá (10), Cundinamarca (2) y Casanare (83); a su vez Cortolima tiene 211 reportes en el departamento del Tolima, la CRC en el Cauca

tiene 49 casos y la CRA 2 en el Atlántico; la CRQ y la CVC cuentan con 6 casos cada uno en Quindío y Valle del Cauca sucesivamente; la CVS tiene 74 registros en Córdoba mientras que la SDA reportó 78 casos; el DAGMA tienen 8 registros en el Valle del Cauca y finalmente PNN 4 registros en Bolívar (1), Nariño (1), Risaralda (2) y Valle del Cauca (1).

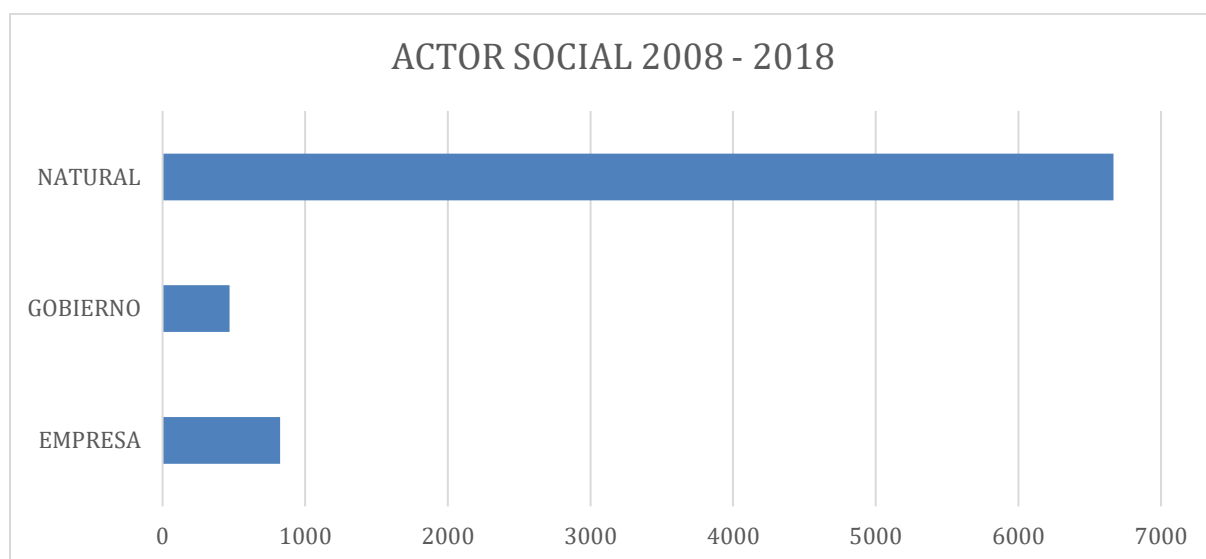
- **2018**

En este año disminuyen los casos reportados a diferencia del año anterior, y se registra un aumento en las sanciones a entes gubernamentales, llegando casi a una igualdad frente a las empresas sancionadas (101 y 102 respectivamente), mientras que las personas naturales sancionadas son 892. Ahora bien, frente a lo que concierne a las autoridades ambientales se ve la incorporación de Corpomojana (Corporación para el Desarrollo Sostenible en la Mojana y El San Jorge) a los registros y los registros por departamento encontramos que en los primeros lugares se encuentran Cundinamarca con 190 reportes de la CAR, 51 de Corpoguvio y 3 de Corporinoquia, Tolima con 138 casos a cargo de Cortolima, Meta con 132 casos de Cormacarena y Córdoba con 100 reportes realizados por la CVS; así mismo, Corantioquia y Cornare reportaron 36 y 19 casos respectivamente en el departamento de Antioquia, 1 caso en Atlántico por parte de la CRA y 21 casos en Arauca reportados por Corporinoquia, en Bogotá la SDA reportó 12 casos, la CAR 6 y el ANLA 1; en Bolívar el ANLA tuvo un caso y CARDIQUE 7; en Boyacá actuó la CAR en 38 reportes, Corpoboyacá en 12 y Corporinoquia en 8; en Caldas Corpocaldas solo tuvo un registro, Corporinoquia actuó 42 veces en Casanare, la CRC registro 35 casos en Cauca; Codechocó registro 1 caso en su departamento, la CDA registró 5 casos en Guainía y 26 en Guaviare; la CAM tiene 57 recuentos en el departamento de Huila, La Guajira tiene 5 casos con Corpoguajira, en Nariño sancionó 17 casos Corponariño y 5 PNN; Norte de Santander tiene 48 casos a cargo de Corponor; Risaralda tiene 21 registros de CARDER y 1 del ANLA, San Andrés tiene 1 caso con Coralina y Sucre 10 con CARSucre y 1 con Corpomojana; Santander tiene 3 casos con la CAS y 2 con la CDMB, y finalmente, el Valle del Cauca con 32 reportes de la CVC y 5 del DAGMA, llegando así a un total de 1094 sancionados.

### **¿Qué se concluye hasta este punto?**

De los 7959 datos analizados en total, indudablemente el actor social más sancionado son las personas naturales, con un total del 84% de los casos, es decir, 6666 reportes, seguido de las empresas con el 10% (825 casos) y finalmente las entidades del Gobierno con el 6% de los casos registrados, y si bien el Estado en términos generales es el menos sancionado,

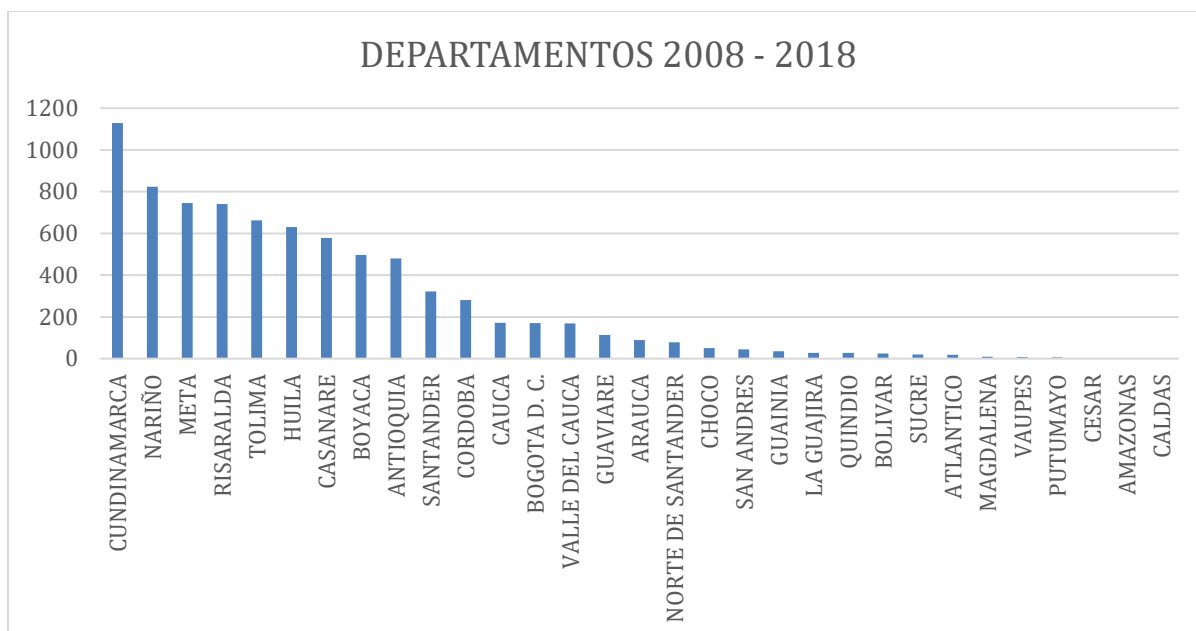
la cantidad de sanciones es un valor significativo que permite considerarlo como un infractor potencial, por lo cual se recalca la idea de no dejar a un lado los entes territoriales a nivel de formación en la prevención de delitos.



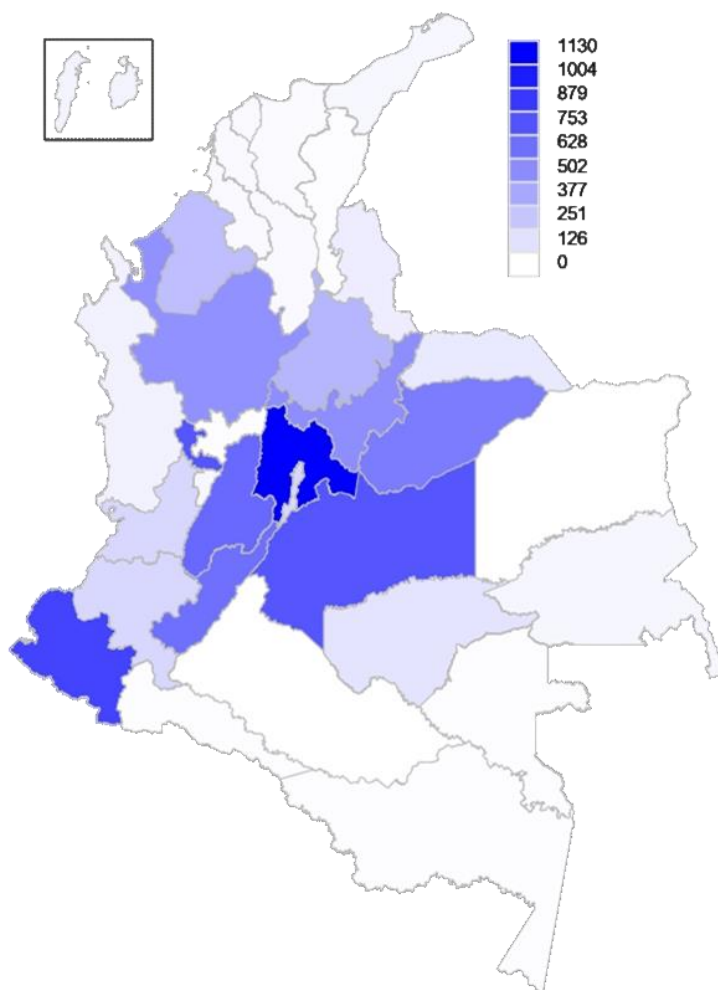
*Ilustración 3: Reportes según el actor social 2008 - 2018*

Por otro lado, como se muestra en las siguientes gráficas, los municipios con más sanciones son Cundinamarca (1129 casos), Nariño con 824 reportes, Meta con 745 y Risaralda con 740 sancionados; viendo así en la segunda imagen una tendencia hacia la concentración de los casos al interior del país.

Por otro lado, los departamentos con menos sanciones son Caldas con solo 2 reportes en esos 10 años, Cesar y Amazonas con 3 casos cada uno, Putumayo con 6 casos y Vaupés con 8 registros. Dicho en otras palabras, de los 6 departamentos que conforman la región natural amazónica colombiana, 3 son de los menos sancionados en Colombia. Sin embargo, a nivel país hubo 2 departamentos que no cuentan con ningún reporte en los 10 años (Caquetá y Vichada).



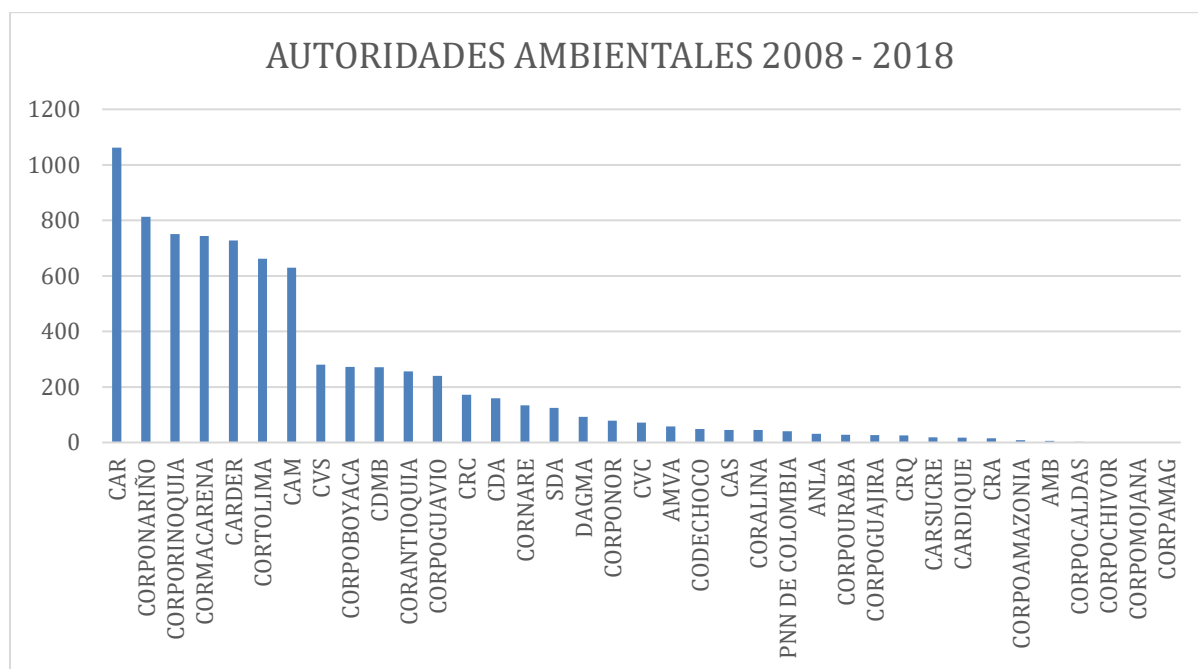
*Ilustración 4: Reportes por departamento 2008 - 2018*



*Ilustración 5: Mapa de Colombia según el número de reportes 2008 - 2018*

Finalmente, cuando se habla de las autoridades ambientales es importante recordar el hecho de que en un mismo departamento pueden actuar una o varias autoridades ambientales, pero sus áreas de jurisdicción no se solapan a menos que sean casos muy puntuales como el ANLA; así las cosas, como era de esperarse de acuerdo al sancionamiento por departamentos, la autoridad ambiental que más registros tiene es la CAR con 1063 casos, seguido de Corponariño con 813 reportes (datos muy cercanos a la cantidad total de reportes en el departamento), en tercer lugar esta Corporinoquia que tiene jurisdicción en Arauca, Casanare, Vichada (que en el tiempo no tuvo ningún reporte), parte de Boyacá y parte de Cundinamarca con 751 reportes; Cormacarena con 744 registros está en el cuarto lugar, y la CARDER en la quinta posición con 728 sancionados, dando espacio únicamente a 12 sanciones de entidades diferentes en el departamento de Risaralda.

Ahora bien, entre las autoridades que menos sanciones impusieron en la ventana de tiempo se encuentra Corpomojana, Corpochivor y Corpamag con 1 registro cada una, Corpocaldas en cuarto lugar con 2 sanciones (las únicas 2 que se registraron en el departamento), y por último en quinto lugar está la AMB con 6 reportes.



*Ilustración 6: Reportes por autoridad ambiental 2008 - 2018*

## 1.2 ¿Cuáles son las infracciones ambientales?

En Colombia existe una gran cantidad de leyes, decretos y acuerdos que reglamentan la interacción de las personas con los otros organismos y los recursos que les provee el medio, pero entendiendo que en la naturaleza todo está conectado entre sí, es posible pensar que cuando se comete una infracción se puede estar afectando más de un recurso; por lo cual, muy posiblemente en varios de los departamentos se van a evidenciar más reportes de afectaciones que de sancionados en el periodo de tiempo del 2008 al 2018.

Así mismo, en algunos casos no fue posible llegar a una identificación clara del recurso o la especie que fue afectada, ya que la información dispuesta en el RUIA podía llegar a presentar carencias en su calidad, puesto que, al hablar de las normas específicas, pareciese que cada autoridad llenaba el campo como mejor le parecía y no hay una estandarización para este proceso.

Por lo cual, en el espacio donde se esperaba que se registrara puntualmente cual era la norma que se estaba infringiendo con la acción cometida, se podían observar 3 casos diferentes: el primero es que efectivamente se citaba de manera clara la norma o normas que fueron desatendidas con sus respectivos artículos, permitiendo la clara identificación de la afectación. El segundo caso era el reporte de la norma, más no el artículo, lo cual en varias ocasiones generaba un inconveniente para esta investigación, ya que las normas podían hablar de la regulación de más de un recurso, por ejemplo, el Código de Recursos Naturales; razón por la cual, en muchos reportes se coloca la infracción como no identificada o se procede a cruzar la información con otros campos, como sanciones impuestas y/o observaciones del caso para llegar a una aproximación del motivo de la sanción impuesta. Y por último, un tercer caso, era la citación de normas que hacían referencia al proceso sancionatorio más no a la regulación y protección del ambiente y sus especies, es decir, se citaban leyes como la 1333 de 2009, donde se habla únicamente de los tipos de sanciones que se pueden imponer y sus respectivos lineamientos para la atenuación, agravación o eximición de la responsabilidad, entre otros; razón por la cual, este tipo de leyes fueron despreciadas y registradas en el procesamiento de los datos como NI (no identificados).

Teniendo esto claro, se procede a continuación a mostrar los resultados de cómo variaron las infracciones ambientales por departamento, en correlación con el recurso o los recursos que fueron afectados (agua, suelo, minería, fauna, aprovechamiento forestal, manejo de residuos LSGP, incumplimientos).

- **Antioquia:** Dentro de los reportes que se realizaron en el departamento de Antioquia se pueden observar que 181 casos estuvieron relacionados directamente con el aprovechamiento forestal, y 118 casos con el recurso hídrico, también se registraron 114 afectaciones al ambiente a causa de la generación y mala disposición final de los residuos (sólidos, líquidos, gaseosos y peligrosos), hubo 40 afectaciones a la fauna silvestre y 23 al suelo y las calidades del mismo, así mismo se generaron 20 infracciones a causa de incumplimientos en planes de manejo o ausencia de permisos, y 13 reportes relacionados con actividades mineras o de extracción de materiales, además de 46 casos donde no fue posible identificar claramente el recurso afectado al momento de la infracción.
- **Amazonas:** Solo se registraron 3 casos del 2008 al 2018, y de estos solo 1 puso ser identificado con claridad, siendo este una afectación directa al recurso hídrico bajo la responsabilidad de una persona natural, y de los otros dos casos sin identificar solo se conoce que uno de ellos fue a manos de una entidad del Gobierno Nacional.
- **Arauca:** Las mayores afectaciones fueron realizadas a la fauna y a flora de la región, con 31 y 41 casos respectivamente, seguido de 6 casos de mal manejo de residuos, 4 afectaciones al agua, 1 daño al suelo, 1 caso de incumplimiento y 1 caso relacionado con actividades mineras y de extracción.
- **Atlántico:** En el Atlántico 6 casos no lograron ser identificados y otros 6 fueron producto del mal manejo de residuos LSGP; 2 casos reportados fueron producto de incumplimientos y 2 más de aprovechamiento forestal; finalmente, 1 caso se relacionó con afectaciones al agua y otro más relacionado con la contaminación auditiva producto de la generación de ruido.
- **Bogotá:** La mayor cantidad de registros son producto de la contaminación auditiva generada por el ruido, lo cual tiene mucho sentido al ser está una ciudad capital con una gran cantidad de habitantes, y en ese mismo sentido, la segunda afectación más recurrente es la que guarda relación con el manejo de residuos, precisamente por la cantidad de industrias, vehículos y habitantes que hay en el departamento; así mismo, lo relacionado con el aprovechamiento forestal, suelo y agua cuenta con 9, 5 y 4 reportes respectivamente y tan solo un caso de incumplimiento, además de los 27 casos que no se pudieron identificar.
- **Bolívar:** Se reportan 10 casos sin identificar, 7 por incumplimientos, 5 en relación con los residuos; por aprovechamiento forestal y recursos hídricos son 2 casos de cada uno, y por último, 1 caso de afectación al suelo.
- **Boyacá:** Se reportaron en total 550 afectaciones al ambiente representados de la siguiente manera: 200 casos de aprovechamiento forestal, 106 de afectaciones a

cuerpos de agua, 74 daños ocasionados por mala disposición de residuos, 64 no identificados y 63 incumplimientos, 18 reportes por actividades mineras, 15 afectaciones al suelo y 10 a recursos faunísticos.

- **Caldas:** Pese a que en el departamento de Caldas en el periodo 2008 – 2018 solo se reportaron 2 casos de infracciones, 1 donde se afectó el recurso hídrico y 1 de ellos con doble afectación, donde se vio afectado el recurso hídrico a causa de un mal manejo en los residuos líquidos, sólidos, gaseosos o peligrosos.
- **Casanare:** Se reportan 244 casos de aprovechamiento forestal, 118 de afectación al agua, 110 sin identificar, 66 relacionadas con la mala disposición final de los residuos, 33 incumplimientos y 26 afectaciones a la fauna, 5 producto de minería y por último 2 afectaciones al suelo.
- **Cauca:** 59 de los reportes no se lograron identificar, 39 reportes pertenecen al manejo de residuos, 37 a actividades relacionadas con el aprovechamiento forestal, 24 con incumplimientos en planes de manejo o ausencia de permisos, 14 con afectaciones al recurso hídrico, las afectaciones al suelo y la minería reportan 4 casos cada uno; por último, hay 2 sanciones por exceder los decibeles permitidos.
- **Cesar:** Cesar al igual que Cauca son los departamentos que menos reportes tienen, sin embargo, en este caso de 3 reportes solo se logró identificar 1 caso por actividades que implican el aprovechamiento forestal.
- **Chocó:** En esta zona del país se reportó una afectación al ambiente producto de actividades de explotación de materiales, 2 casos por incumplimientos y otros 2 por afectaciones a cuerpos de agua, 5 registros sin identificar y 6 de afectación a la fauna y por último, 35 casos de actividades de aprovechamiento forestal.
- **Córdoba:** En cuanto a Córdoba, es de los departamentos que menos reportes sin identificar tiene a comparación de la cantidad total de casos, contando con tan solo 4, también cuenta con 7 casos de contaminación auditiva por generación de ruido, 15 reportes por afectaciones al agua, 24 afectaciones al suelo y 24 a la fauna, 41 actividades mineras o de explotación que generaron daños y 43 incumplimientos; 62 casos de aprovechamiento forestal y 75 de mala disposición final de los diferentes tipos de residuos.
- **Cundinamarca:** En Cundinamarca (de los departamentos con más casos reportados), prima el aprovechamiento forestal (464), seguido de las afectaciones por disposiciones inadecuadas de residuos (222) y el ruido (104) el cual era de esperarse al igual que en Bogotá, pero en este departamento en particular por la cantidad de ciudades que hacen parte de su territorio; así mismo, se registran 68 daños a los

suelos y 67 casos sin identificar, 58 casos de incumplimientos y 58 de afectaciones directas a la fauna, y finalmente 30 casos de minería.

- **Guainía:** Se reportaron 13 casos sin identificar y 13 de aprovechamiento forestal, 6 incumplimientos a planes o permisos, 4 casos de afectación a animales, 2 aprovechamientos del recurso hídrico y un reporte de afectaciones al suelo.
- **Guaviare:** En este departamento se reportaron los siguientes casos: 57 sin identificar, 35 de aprovechamiento forestal, 25 relacionados con el agua subterránea y superficial, 9 afectaciones a la fauna, 2 en relación con la disposición final de los residuos sólidos y 1 caso de contaminación auditiva.
- **Huila:** Se conocieron 232 reportes de aprovechamiento forestal, 65 de afectaciones al agua, 40 casos de transporte y aprovechamiento de fauna, 43 casos de mal manejo de residuos LSGP, 8 incumplimientos y 7 casos de minería, 1 afectación del suelo y 247 reportes que por diferentes situaciones fue imposible identificar su origen.
- **Guajira:** Se reportaron 14 casos en relación con la captación de aguas o desvío de cuerpos hídricos, 7 casos de mal manejo de residuos, 3 casos sin identificar, 3 en relación con el transporte de material vegetal, 2 afectaciones al suelo y 1 caso de daño a especies animales.
- **Magdalena:** La mayoría de los reportes se deben a incumplimientos a nivel procedimental, y se reporta 1 caso de afectación al agua, mala disposición final de residuos, daño a los suelos y, por último, 1 caso sin identificar
- **Meta:** Es de los departamentos con más diversidad en las infracciones sancionadas, contando con: afectación al agua (254), aprovechamiento forestal (80), afectación a la fauna (30), incumplimientos normativos (32), mal manejo de los diferentes tipos de residuos (161), minería (15), ruido (116), suelo (69) y casos sin identificar (108)
- **Nariño:** Es de los departamentos con más reportes de infracciones ambientales, es evidente la precariedad de la información relacionada con las normas que se determinaron como violentadas al momento de iniciar el acto administrativo para imponer sanciones. Ya que entre los registros solo aparecen 2 casos relacionados con la afectación al recurso hídrico, 5 casos de aprovechamiento forestal, 7 incumplimientos, y de a 1 caso en las afectaciones a la fauna, aprovechamiento forestal, minería y manejos de residuos; mientras que en el otro extremo, se muestran 810 casos que no se lograron identificar por medio de las normas que se incumplieron; y esto es un dato un poco alarmante, ya que de ello se podrían sacar dos conclusiones, la primera es que aparentemente hay un desconocimiento, confusión o falta de capacitación (tanto en funcionarios como en los ciudadanos) frente a la normativa que regula los recursos naturales que están bajo el cuidado y vigilancia de

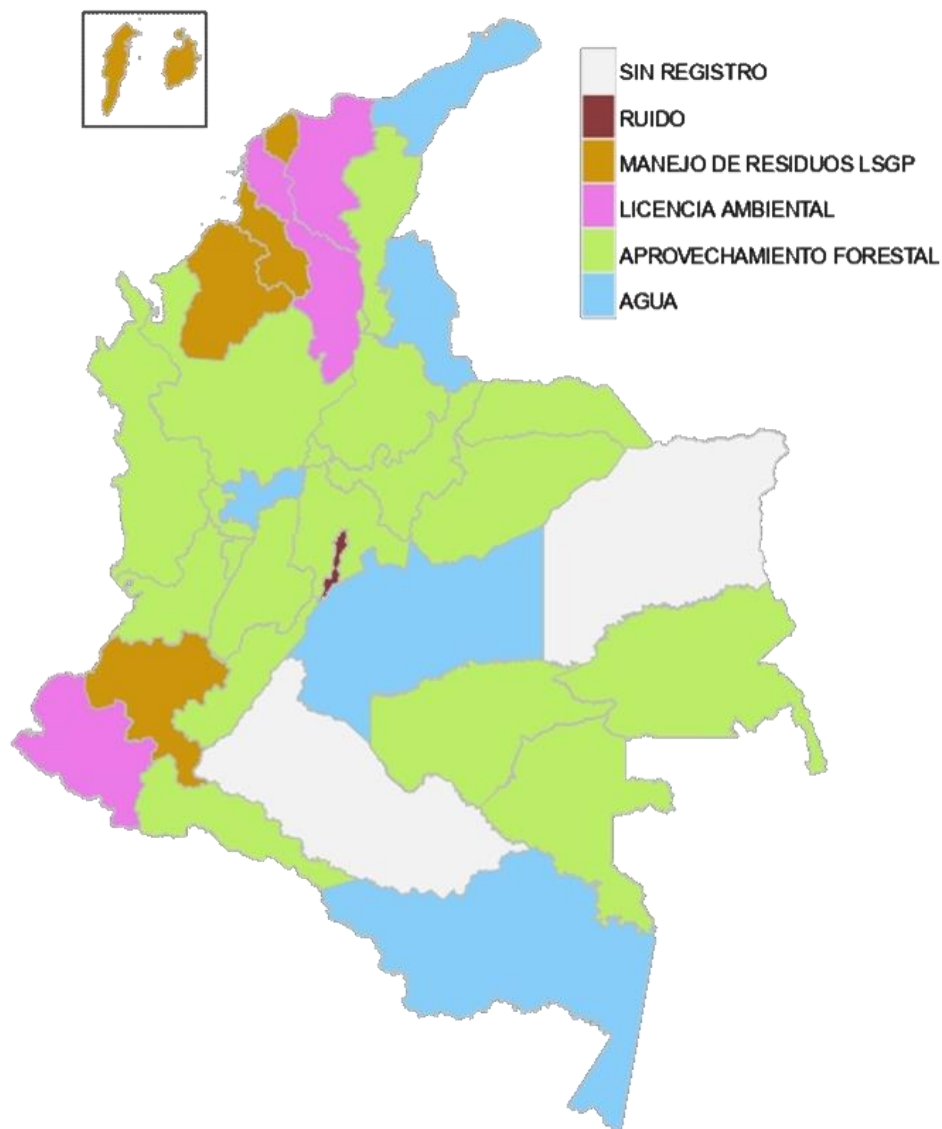
las diferentes autoridades ambientales, y simplemente en la práctica se está sancionando sobre lo que se asume es indebido pero sin tener claro los fundamentos legales que los respaldan. Y segundo, no hay una claridad y capacitación constante frente a como se deben realizar los reportes en la plataforma del RUIA, y esto es importante ya que al ser esta información de dominio público se evidencia que hay unas fallas que merecen ser puestas a discusión, puesto que, si como ciudadanos pretendemos hacer un proceso de veeduría frente a las funciones y calidad del trabajo de las autoridades ambientales teniendo en cuenta los datos del RUIA, este tipo de situaciones dificultarían el proceso.

- **Norte de Santander:** En la misma línea del departamento anterior, Norte de Santander reporta en este caso 5 afectaciones a las aguas, 2 casos de aprovechamiento forestal, 1 caso de daño a la fauna, 1 mal manejo de residuos y 1 sanción por excesos de ruido, frente a 70 casos que no se lograron identificar.
- **Putumayo:** Es de los departamentos con menos reportes se registran en total 6 afectaciones, de las cuales 2 son por aprovechamiento forestal y 4 están sin identificar.
- **Quindío:** Se registran 27 afectaciones de las cuales 12 fueron a coberturas vegetales, 10 están sin identificar, 3 corresponden a afectaciones a fuentes hídricas, 1 caso es de afectación a la fauna y 1 más responde a incumplimientos.
- **Risaralda:** Siendo otro de los departamentos con más registros, cuenta con 336 casos de aprovechamiento forestal, 250 casos de afectaciones a la fauna, 106 actividades que afectan el recurso hídrico, 61 reportes de mal manejo de los diferentes tipos de residuos, 20 casos sin identificar, 9 incumplimientos, 3 casos por exceder los decibeles permitidos y 1 caso de minería o extracción de materiales.
- **San Andrés:** Se registran 28 casos relacionados con el mal manejo de los residuos (principalmente en la porcicultura), 13 reportes por aprovechamiento del recurso hídrico, 7 casos de aprovechamiento forestal y 7 sin una identificación clara, 2 afectaciones al recurso suelo, 1 caso de afectación a la fauna y 1 en relación con actividades mineras.
- **Santander:** Se reportaron 60 casos donde el afectado fue el recurso hídrico, 70 casos de aprovechamiento forestal, 63 acciones relacionadas con el manejo de los residuos, 53 afectaciones al suelo, 5 incumplimientos, 4 afectaciones por contaminación auditiva, 3 casos de minería y 3 de daños a la fauna y por último, 116 casos donde no se logró identificar la norma puntual con la cual se evidencia el recurso afectado al momento de la infracción.

- **Sucre:** Se evidencian 14 casos que no cuentan con la información completa para poder identificar claramente el recurso afectado; también se evidencian 3 reportes que guardan relación con el mal manejo de residuos y 2 casos de aprovechamiento forestal.
- **Tolima:** Presenta 724 afectaciones al ambiente ubicados así: 252 sin identificar, 175 reportes de aprovechamiento forestal, 96 de afectación a la fauna, 92 en relación con el manejo de residuos, 64 afecciones a los cuerpos de agua, 22 casos de incumplimientos, 11 afectaciones al suelo y 6 reportes tanto en lo que respecta a la contaminación auditiva como en las actividades de minería y extracción.
- **Valle del cauca:** Se reportan 60 casos donde el principal afectado es el recurso hídrico, 70 casos donde se puso en riesgo la cobertura vegetal, 3 casos de afectación a la fauna, 5 casos de incumplimientos, 63 reportes de mala disposición final de los residuos, 3 casos de actividades mineras, 4 casos de ruido y 53 de afectación al suelo, y finalmente, 116 casos sin identificar
- **Vaupés:** En el departamento del Vaupés priman los casos de aprovechamiento forestal, con 7 casos, y tan solo 1 de los casos totales reportados no fue posible registrar
- **Vichada y Caquetá:** Finalmente, para completar todos los departamentos que conforman a Colombia, se hace necesario sumar a la lista a Vichada y Caquetá, sobre los cuales normalmente tienen jurisdicción Corporinoquia y Corpoamazonia respectivamente, sin embargo, de 2008 a 2018 no reportaron ninguna infracción en dichos lugares.

Ahora bien, según la información presentada y el gráfico que se muestra a continuación, sería correcto afirmar que a manera de resumen las infracciones más recurrentes son las que guardan relación con: primero, los procesos de transporte y comercialización de material vegetal, que se traduce en el aprovechamiento forestal y/o desgaste de la cobertura vegetal; segundo, las afectaciones a los cuerpos de agua, donde generalmente se sancionan desvíos de cauces o búsqueda y aprovechamiento de aguas sin los permisos y concesiones requeridas; en tercer lugar podrían estar el manejo, la generación y correcta disposición final de residuos líquidos, sólidos, gaseosos y peligrosos; la cuarta razón más recurrente para la imposición de sanciones, y son los incumplimientos u omisiones en los documentos requeridos por las autoridades ambientales para el aprovechamiento de los recursos naturales, y entre esto encontramos principalmente salvoconductos y licencias, y por último, vemos que el departamento de Bogotá tiene un caso en particular, y es que la mayor

infracción registrada en este lugar es la relacionada con el ruido o con exceder los decibeles que están permitidos legalmente. Finalmente, no hay que olvidar que los departamentos que se referencias como “sin registro”, fueron aquellos que no reportaron ningún caso en la ventana de tiempo de la investigación.



*Ilustración 7: Mapa de Colombia con la principal infracción por departamento 2008 - 2018*

Finalmente, recogiendo también un poco la idea inicial de este apartado, donde se menciona que en la naturaleza todo esta interconectado, vale la pena hacer un barrido rápido por las principales sanciones que se realizan de manera conjunta y sus razones; dentro de las cuales tenemos:

- a) *Aprovechamiento forestal – agua*: Cuando se habla de una relación entre estas suele ir en línea con la tala, rocería o anillado de material vegetal en zonas cercanas a cuerpos de agua, afectando así lo conocido como áreas de Reserva Forestal Protectora, que tienen como función la conservación tanto del recurso hídrico como de los bosques en una zona o tramo particular.
- b) *Suelo / agua – minería*: Estas afectaciones suelen ir entrelazadas cuando se habla de exploración minera para la búsqueda de materiales como el petróleo, donde se requiere el fraccionamiento del suelo; o cuando la actividad minera va relacionada con la extracción de materiales de arrastre, piedras u otros materiales donde haya contacto con los cuerpos de agua y sus zonas aledañas, y si se habla de una sanción en conjunto es porque como producto de dicha actividad hubo un aumento significativo en los niveles de sedimentación.
- c) *Suelo / agua – manejo de residuos LSQP*: Estas infracciones tienden a ir de la mano cuando: la zona afectada se encuentra en relación con rellenos sanitarios y botaderos de basura, donde el manejo de residuos no es el mejor y por ende la calidad del suelo se está viendo afectada por la cantidad de lixiviados que recibe; o bien la disposición de residuos termina en los cuerpos de agua, ya sea directamente o por canales como cañerías.
- d) *Incumplimientos – agua*: Siendo estos asociados principalmente cuando hay sanciones producto del aprovechamiento de aguas subterráneas o superficiales para uso diario propio o para ganado, pero sin un permiso o aviso previo a la autoridad según sea el caso.

### 1.3 ¿Cómo fueron las sanciones impuestas?

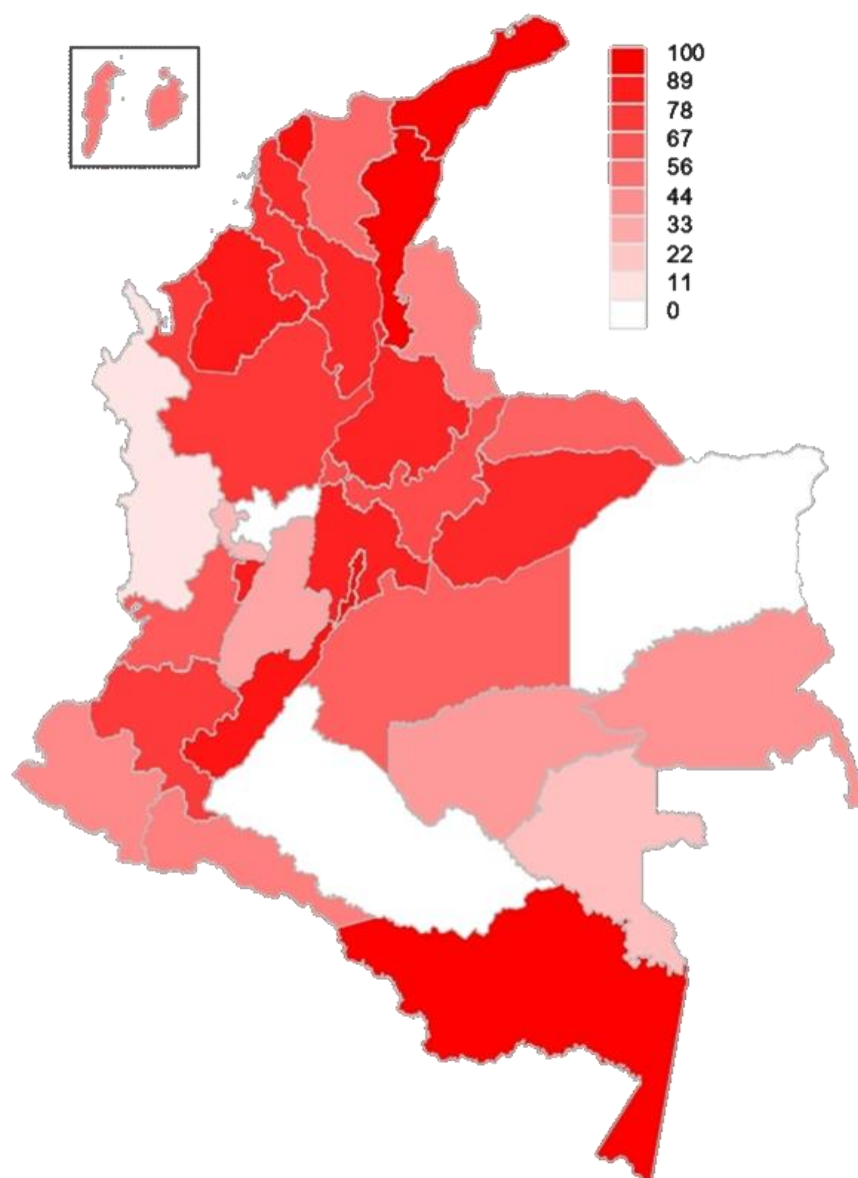
A continuación, se muestran las diferentes sanciones (principales y accesorias) que fueron impuestas por departamento del año 2008 al año 2018.

- **Amazonas:** En este departamento los 3 casos registrados cuentan únicamente con una sanción principal cada uno, correspondiente a la multa
- **Antioquia:** Entre las sanciones principales se evidencia 375 reportes de imposiciones de multas seguido de 40 decomisos definitivos sin identificar y 23 decomisos de material vegetal; y entre las sanciones menos usadas está el trabajo comunitario de reforestación (1), el trabajo comunitario sin identificar (1), la restitución no identificada (2) y la demolición de obras (2).
- **Arauca:** En este departamento se observa la imposición de 55 multas, 28 trabajos comunitarios consistentes en cursos, 27 decomisos definitivos de material vegetal, 11 decomisos definitivos de fauna, 1 cierre temporal y 1 demolición de obra.
- **Atlántico:** En el departamento de Atlántico se registraron únicamente 17 casos de imposición de multa y 1 decomiso definitivo sin identificar
- **Bogotá:** Al igual que en la mayoría de los departamentos prima la imposición de multas, esta vez con 162 casos, seguido del decomiso definitivo de carbón (11), el cierre definitivo (5), el cierre temporal (2) y por último la demolición de obras con 1 caso
- **Bolívar:** En este departamento se registraron 21 multas, 4 decomisos definitivos de herramientas y 1 cierre definitivo, para un total de 26 reportes.
- **Boyacá:** Dentro de las sanciones más recurrentes se ve un registro de 414 multas impuestas, seguido de 78 casos de decomiso definitivo de materia vegetal, además de 58 casos de cierre definitivo. Y dentro de las sanciones que menos de impusieron está la restitución de material vegetal y la restitución no identificada con 1 caso cada una, seguido de 3 casos de decomiso no identificado y 3 de decomiso de herramientas
- **Caldas:** En el departamento de Caldas, al tener tan pocos registros de infracciones ambientales se hace evidente la prelación que se les da a las sanciones relacionadas con el trabajo comunitario, ya sea con cursos o con vinculaciones temporales a programas y proyectos de los cuales dispone la autoridad ambiental
- **Casanare:** En este departamento se evidencia una notable preferencia por la imposición de multas, con un total de 515, seguido del reporte de 54 cursos y 28 trabajos comunitarios de reforestación entre las sanciones más recurrentes; y entre las menos usadas están el trabajo comunitario no identificado (1), trabajo comunitario de vinculación temporal (2) y el cierre temporal (7).

- **Cauca:** Se registran un total de 134 multas, 20 procesos de reforestación y 20 decomisos de material vegetal, 6 decomisos de carbón, 5 cierres definitivos, 3 restituciones a las condiciones ambientales, 1 decomiso de fauna y un decomiso no identificado
- **Cesar:** Se reportan 3 casos donde se impuso la multa como sanción principal
- **Chocó:** En el departamento del Chocó se evidencian 33 casos de decomiso de materia vegetal, 10 decomisos de fauna, 8 multas, 3 restituciones sin identificar y 1 cierre definitivo
- **Córdoba:** Las sanciones más recurrentes del año 2008 al 2018 fueron la multa (253 casos), decomiso definitivo de materia vegetal (14), demolición de obra (16) y decomiso de herramientas (10); y las menos frecuentes son el decomiso de carbón y el trabajo comunitario de reforestación, curso y sin identificar, con un caso cada uno respectivamente
- **Cundinamarca:** Es evidente la gran cantidad de multas que se imponen (1048), pero seguido a esto se presentan 64 casos de trabajo comunitario de reforestación y 23 de decomiso definitivo de material vegetal; en cuanto a las sanciones menos impuestas está el decomiso de carbón y la restitución de condiciones ambientales con 1 caso cada uno, y el decomiso no identificado, la demolición de obra, el decomiso de fauna y los cursos con 2 casos cada uno.
- **Guainía:** Se reporta un total de 15 multas, 9 decomisos de materia vegetal, 8 decomisos sin identificar, 2 demoliciones de obras, 1 decomiso a la fauna y 1 trabajo comunitario
- **Guaviare:** La sanción más frecuente al igual que en la mayoría de los departamentos es la multa con 44 casos, seguido de los decomisos sin identificar y las demoliciones de obra (15); por el contrario, lo que menos se registraron fueron los cierres definitivos y temporales, y el trabajo comunitario
- **Huila:** Se evidencian 548 multas impuestas, 11 decomisos de material vegetal, 9 decomisos de fauna y 9 demoliciones, 6 cierres temporales, 3 cierres definitivos, 3 procesos de reforestación y 2 decomisos de carbón
- **Meta:** En el departamento del meta se evidencia la presencia de una sanción nueva a comparación de los anteriores departamentos, que es la revocatoria de permisos o licencias, donde tiene 3 casos, sigue prevaleciendo la imposición de multas junto con las demoliciones de obras y los cierres definitivos con 461, 152 y 88 casos respectivamente
- **Nariño:** En el departamento de Nariño que es uno de los que tiene los reportes más altos de infracciones ambientales, se muestra la prevalencia de la multa como sanción

principal, seguida de los decomisos definitivos de material vegetal y los decomisos de carbón, y en tercer lugar el trabajo comunitario de reforestación como medida compensatoria a la extracción de flora.

Finalmente, para no extender más la situación, a nivel general se muestra que en la mayoría de los departamentos hay una fuerte inclinación por la multa como sanción principal, por tal motivo, la situación se resume en el siguiente mapa, en el cual se muestra de forma gráfica el porcentaje de imposición de multas como sanción principal con respecto al total de sanciones impuestas en cada municipio, de ese modo, se ven de color rojo intenso aquellos departamentos que muestran preferencia por la multa sobre otro tipo de sanciones, y a medida que el color tiende hacia el blanco representa la posibilidad de imponer otro tipo de sanciones a los infractores encontrados.



*Ilustración 8: Mapa de Colombia con el porcentaje de imposición de multas como sanción principal respecto al total de sanciones por departamento*

Sin embargo, como se evidenció en algunos de los departamentos, la multa no es la única sanción, así entonces, vemos que a nivel Colombia en el periodo 2008 – 2018, la segunda sanción más recurrente es el decomiso definitivo de material vegetal seguido del trabajo comunitario relacionado con la reforestación (lo cual guarda relación con la infracción más común en el país); en cuarto lugar están los decomisos definitivos de fauna; en el quinto lugar de sanciones están las demoliciones de obra, que en muchos de los casos van asociados a intervenciones en o cerca a los cursos de agua, lo cual se relaciona con la segunda infracción más recurrente; y por último, en el sexto puesto de las sanciones más comunes está el trabajo comunitario asociado a los cursos.

## Recomendaciones

### **Lo que nos dicen los análisis acerca de los distintos caminos que se deben recorrer para poder proyectar una educación ambiental que prevenga y mitigue las infracciones ambientales en Colombia**

Las recomendaciones que se presentarán a continuación no tienen la pretensión de hacer juicios sobre los procesos de educación ambiental desarrollados en los territorios, toda vez que la información reportada no permite reconocer si se desarrollan o no ejercicios de educación ambiental en atención a los delitos ambientales.

Sin embargo dada la importancia de esta herramienta pública de información, es importante destacar que enriquecerla podría ser una instrumento potente para que maestros en todo el país proyecten procesos educativos situados, que atiendan directamente las problemáticas, pues si bien, la normas revisadas proyectan la educación ambiental, la poca visibilidad de esta en los procesos sancionatorios permiten sospechar sobre la importancia que se da a la educación ambiental como procesos de empoderamiento de las comunidades sobre la defensa y gestión de los territorio.

Adicionalmente, este trabajo representa un punto clave para entender bajo qué parámetros se debe plantear la educación ambiental para que logre responder a las necesidades que como sociedad tenemos a nivel ambiental, sin embargo, si bien hasta el año 2018 nos da luces acerca de cómo se comporta el fenómeno y cuáles son las sanciones e infracciones más constantes en el tiempo; es necesario ampliar el campo de visión por lo menos hasta el año 2022, para así lograr proyectar de una mejor manera el comportamiento de las infracciones ambientales en Colombia, esto teniendo las fluctuaciones que se presentaron del 2020 al 2022 dada la llegada de la cuarentena por el Covid 19, la cual indudablemente cambió (por lo menos temporalmente) las formas en como las personas se relacionaban con el ambiente, y sería importante hacer un análisis de la influencia que tuvieron las restricciones de movilidad en el país en el incremento o disminución de las infracciones ambientales.

En ese sentido, también se hace necesario el análisis de la situación desde la experticia de otros campos del saber cómo las ciencias sociales (para un análisis más detallado de las razones que motivan a personas naturales, empresas y Gobierno a cometer infracciones ambientales) o el derecho, para mirar a profundidad la efectividad y rapidez de los procesos que tienen a cargo las autoridades ambientales, de acuerdo al tiempo que legalmente está dispuesto para hacer la investigación correspondiente para la identificación del hecho y el infractor; y segundo, la eficiencia de las normas que rigen el sector ambiente.

Por tal razón, a continuación, se hacen algunas de las recomendaciones que pueden surgir luego de la revisión teórica y el análisis de las dinámicas de las infracciones ambientales en Colombia, con el fin de contribuir a la atención y prevención de dichas afectaciones al ambiente.

## **2.1. Con los actores sociales claramente identificados en la normativa**

En este punto es importante resaltar que las recomendaciones que se proponen a continuación se realizan a partir de la información analizada en el RUIA y los documentos consultados para la elaboración del trabajo, no obstante, es difícil proponer actividades u orientaciones en educación ambiental para casos puntuales o departamentos en específico, ya que la información que brinda el RUIA no permite conocer completamente la situación y el estado de la imposición de sanciones.

Así mismo, no existen estudios donde se hable del porcentaje de infractores reincidentes y muchos menos de la eficacia que tiene la educación ambiental en la prevención, atención y disminución de las infracciones ambientales, por tal motivo, lo que se sugiere en este documento va desde la especulación de que la educación ambiental realmente tiene un alto potencial para mejorar la situación en el país. Así las cosas, se proponen las siguientes recomendaciones:

### **2.1.1. Frente a los infractores ambientales propiamente dichos**

#### 2.1.1.1 Con las personas naturales

Frente al manejo de los infractores es necesario que en primer lugar se ponga a discusión el actuar de las personas vs las tradiciones y sus códigos culturales. Esto teniendo en cuenta que muchas veces dentro de las comunidades y los mismos núcleos familiares suelen transmitir y enseñar a las nuevas generaciones algunas prácticas o conocimientos que pueden llegar a no estar completamente acordes a la normativa que rige el país en materia de conservación ambiental pero que dentro de su cultura son vistas como algo cotidiano y sin efectos negativos en la mayoría de situaciones; un ejemplo de esto lo da Ramos y García (2018) al mencionar que “la comunidad asume que las quemas son beneficiosas para el suelo y la vegetación dada la estimulación en el crecimiento de pastos”, pero en ningún momento se reconocen los efectos negativos de dicha actividad que es una de las más recurrentes junto con transporte de materia vegetal en lo que para el trabajo se denominó como infracciones relacionadas con el aprovechamiento forestal.

Sin embargo, situaciones similares pueden ocurrir también con tradiciones como la pesca artesanal, la minería a pequeña escala, el consumo de fauna silvestre como tiburones, rayas, tortugas, iguanas, guaguas, dantas, entre otros; o incluso en el uso de especies vegetales para celebraciones religiosas o decoraciones como lo puede ser el aprovechamiento de hojas de la palma de cera o bejucos. Y en ese sentido, se pone en evidencia el no reconocimiento de las relaciones vinculantes que existe entre la fauna y la flora, y sus roles ecosistémicos en algunas zonas del país; pero también es clave reconocer en este punto que al ser tradiciones que llevan años perpetrándose en las comunidades es difícil esperar un cambio de conducta inmediato por parte de la ciudadanía, ya que en ocasiones estas situaciones obedecen a problemáticas más grandes como la búsqueda de generar ingresos para el sustento y manutención de las comunidades, principalmente en regiones con altos índices de pobreza, violencia o falta de acceso a la información.

En segundo lugar, es importante generar en la sociedad un sentido de apropiación por los espacios naturales, y esto se puede lograr en gran medida desde el reconocimiento de la zona, sus dinámicas y la importancia de las interrelaciones que confluyen en el lugar, apartándose un poco de la mirada egocéntrica y utilitarista que como especie humana podemos llegar a tener sobre el ecosistema; y dicho sentido de apropiación entonces debe alejarse de la visión de posesión sobre el otro o lo otro, y debe enfocarse en el reconocimiento de la naturaleza como un todo del cual hacemos parte y estamos afectando continuamente; y entendiendo entonces que en lo “natural” todo se relaciona, es importante que el trabajo que se haga con la comunidad sea incluyente con esos otros actores sociales que suelen ser un poco más relegados dentro de la misma sociedad, como lo serían entonces las personas migrantes y turistas, adultos mayores, personas con condiciones especiales de salud, pueblos étnicos, menores de edad, infractores de la ley y demás grupos vulnerables.

#### 2.1.1.2 Con las empresas

En estos casos al tener un representante legal pero al estar conformado por todo un equipo de trabajo, lo que se esperaría es que dichos compañeros también se hagan partícipes en los procesos de restauración del daño y las sanciones que se impongan a la organización (pero que involucren el trabajo comunitario desde luego); esto con el fin de que los trabajadores más cercanos al área laboral encargada de los procesos administrativos, que guarden relación con el área ambiental o la infracción por la cual se le acusa a la empresa y estén interesados, puedan y sean capaces de reconocer la responsabilidad, consecuencias y afectaciones que pudo causar la empresa, ayuden a resarcir el daño, tengan un proceso de formación en el tema y planteen junto con el representante legal diferentes formas de abordar el problema y evitar la repetición del mismo a futuro.

Así también se puede asegurar de alguna manera que dentro de las empresas van a existir personas capaces y conscientes de reconocer cuando por producto de una mala realización u omisión de la labor de la empresa se está incurriendo en un daño, y más importante aún, pueden llegar a hacer las funciones de veeduría a los cumplimientos exigidos por las autoridades ambientales, sin embargo, para esto si es necesario que se les brinden herramientas y conocimientos a los trabajadores para saber cuándo se puede llegar a incurrir en una presunta infracción ambiental.

### 2.1.1.3 Con el Gobierno

Como se ha mencionado, es importante que toda la sociedad de ser posible se forme en los derechos, deberes y responsabilidades que tienen con el ambiente. Y al ser estas personas funcionarios públicos, tienen una mayor responsabilidad frente al cuidado del ambiente, por ende, se sugiere que tanto los gobernantes como su equipo de trabajo tengan capacitaciones constantes (por lo menos cada 2 años) y de calidad frente a la normativa ambiental y la protección del ambiente; esto teniendo en cuenta que entre las entidades asociadas al Gobierno se encuentran alcaldías, gobernaciones y secretarías, los cuales son cargos públicos que generalmente tienen rotación de personal cada 4 años, pero también, se encuentran entidades pertenecientes a las fuerzas militares, los cuales tienen personal más estable en el tiempo.

### **2.1.2 Con las autoridades ambientales**

Como ya se mencionó en el capítulo anterior, es indispensable pensar principalmente una estandarización en la forma de llenado de los procesos sancionatorio y en consecuencia, se requiere una mayor rigurosidad en la imposición de multas, sanciones y seguimientos al cumplimiento de estas; además de capacitaciones a los funcionarios, pero no solamente en los procesos administrativos, sino también en la normativa ambiental que se encuentra vigente, haciendo particular énfasis en aquellas que atienden las principales infracciones de los municipios donde tienen jurisdicción, y para ello, este trabajo puede ser un gran insumo como punto de partida para la identificación de las problemáticas.

Así mismo, es necesario contar con claridad en los planes de manejo o atención a situaciones que incluyan las diversas formas de aprovechamiento, además de la socialización de dichos planes con las entidades policivas y la comunidad en general, ya sean casos de aprovechamiento forestal, donde principalmente se ven afectadas especies maderables, bambú y guadua; o de aprovechamiento de fauna, donde aparentemente las especies más afectadas suelen ser las aves (principalmente loros y cotorras) seguido de tortugas y

pequeños mamíferos como armadillos; y puesto que presuntamente de las aves afectadas la mayoría son especies de origen amazónico, pero en dicho departamento la cantidad de reportes es muy bajo a comparación de otros departamentos; además de que normativamente (por lo menos en los documentos que se alcanzaron a revisar) no se cuenta con una clara diferenciación entre la gravedad de la afectación ambiental cuando la especie involucrada es endémica de la región o país vs cuando es una especie introducida o si se tratan como iguales.

Por otro lado, Ramos y García mencionan en su estudio realizado en el año 2012, es necesario el planteamiento de actividades de tipo participativo a cargo de las autoridades ambientales, donde se invite a la comunidad a dialogar en torno a la gestión de los recursos naturales; esto se propone con el fin de tener un acercamiento por parte de las autoridades ambientales a la comunidad, generando lazos de confianza, apropiación del territorio y respeto tal como lo pide un mismo ciudadano en el estudio.

Finalmente, es de gran valor la apuesta que se está realizando para que las sanciones sean un poco más participativas y puedan ser vistas más allá de un castigo (como en el caso de los diferentes tipos de trabajo comunitario), sin embargo, como se citó en Ramos y García, algunos de los ciudadanos ven estas medidas como rígidas y desde el prohibicionismo, pero no le brindan a la comunidad otras opciones más sostenibles de realizar las mismas acciones, y rara vez se les está enseñando la mejor forma de hacer las mismas cosas por las cuales fueron sancionados (esto en los casos donde las afectaciones no atentan directa y contundentemente contra las formas de vida, como podrían ser los casos de minería, algunas afectaciones al suelo o agua, en los casos donde hay ausencia de permisos, licencias y salvoconductos, entre otros). Por esta razón, es importante entonces hablar con la comunidad acerca que las funciones, responsabilidades y alcances de la autoridad ambiental y las potencialidades que pueden representar para la sociedad en cuanto a la capacitación para la mejora de las condiciones en la región y los estímulos que puede o no brindar a la comunidad.

## **2.2. Con los actores sociales no identificados claramente en la normativa**

### **2.2.1 En el marco del conflicto armado y las guerras internas del país**

El 6 de Noviembre se celebra el Día Internacional para la Prevención de la Explotación del Medio Ambiente en la Guerra y los Conflictos Armados, buscando así promover la eliminación segura de armas bélicas, la afectación al ambiente y riesgos de salud pública a causa de las mismas; además, como parte de la conmemoración se habla de las minas terrestres y municiones sin detonar como una forma activa de contaminación ambiental y de la importancia de la reconstrucción social y ambiental postconflicto (Ki-moon, 2013).

En ese sentido, en Colombia y luego de la firma del acuerdo de paz en el año 2016 entre el Gobierno Nacional y las Fuerzas Armadas Revolucionarias de Colombia - Ejército del Pueblo (o mejor conocidos como FARC-EP), se empieza a hablar de la importancia de la verdad, reparación, no repetición, justicia y conocimiento de los delitos más graves y representativos cometidos por miembros de la fuerza pública y otros agentes del Estado, ex combatientes y civiles en el marco del conflicto armado y las guerras internas, con el fin de construir una paz estable y duradera en el país con ayuda de las acciones realizadas por la Jurisdicción Especial para la Paz (JEP) como componente principal de justicia en este acuerdo (Sistema Integral para la Paz, s.f). No obstante, en el país el conflicto armado también es causado por otras agrupaciones al margen de la ley como el Ejército de Liberación Nacional (ELN), Ejército Popular de Liberación (EPL), Movimiento del Diecinueve de Abril (M-19), Clan del Golfo, y otros actores que no se encuentran contemplados dentro de los acuerdos de paz, y al igual que las FARC-EP han ocasionado daños a nivel ambiental de diferentes índoles.

Y es allí donde encontramos el primer problema, y es que en la Ley 1333 de 2009 en el artículo 8 se habla de que se exime la responsabilidad cuándo un el daño ambiental es producto de un acto terrorista (Congreso de la República, 2009); y en el acuerdo de paz se menciona que los sujetos pueden contar con amnistía o indulto cuándo un hecho sea cometido bajo un acto de rebelión y pertenezca a grupos rebeldes que estén contemplados dentro de los acuerdos de paz. Por lo cual, vemos que primero, cuándo los implicados son grupos armados puede haber muchas formas de justificar el daño y ser eximidos de su responsabilidad frente a una afectación ambiental. Y segundo, cuándo se cometen dos o más infracciones o delitos, y uno de ellos es en materia ambiental, este último suele verse como inferior y no se le da la relevancia suficiente pese a que la víctima en este caso sea el ambiente y los organismos que se ven afectados por los cambios en el mismo.

Por esta razón, un punto inicial a trabajar en el país es el reconocimiento de la importancia e interconexión del ambiente, los recursos y los organismos que habitan en los diferentes ecosistemas, para así entender que las afectaciones ambientales dejan un gran número de víctimas (humanas y no humanas) que merecen tener un proceso de restauración y reparación; lo cual nos lleva al siguiente inconveniente, y es que la restauración en Colombia suele ser entendida bajo una mirada de castigo, persecución, desprecio y exclusión del que en este caso sería el infractor, pero como lo menciona Rengifo y Pico (2021), poco se habla de los mecanismos de reparación y restauración enfocados en la aceptación de la responsabilidad individual y colectiva, la solidaridad con las víctimas, ofensores y comunidad en general, el reconocimiento del daño y su impacto, la dignidad tanto de la víctima como del victimario y la resocialización del mismo (p.2).

Un tercer punto importante a trabajar en las infracciones ambientales es el cambio de perspectiva frente a lo que entiende por justicia o por hacer justicia, y es verlo como un proceso de responsabilidad donde se busca armonizar nuevamente aquello que se perturbó con la infracción y repararlo desde adentro involucrando a todos los actores posibles, además de reconocer y tener en cuenta todas las posibles víctimas y las causas que motivaron la actuación del victimario, para así evitar que la justicia se vuelva un ciclo de exclusión, aislamiento y castigo que genere aún más fracturas dentro de la sociedad que de por sí ya suele estar herida y dividida por todos los años que ha vivido con guerras internas, conflictos y violencias de diferentes tipos.

Por tal motivo, desde el acuerdo final para la paz se menciona que los integrantes de las FARC-EP que se desmovilicen y demás actores que hagan parte del tratado, como parte de su responsabilidad con la sociedad deben ayudar tanto con información para la "limpieza y descontaminación de los territorios afectados por minas antipersonal (MAP), artefactos explosivos improvisados (AEI), y municiones sin explotar (MUSE) o restos explosivos de guerra (REG)", así como con los procesos de reparación de daños, como por ejemplo, la reconstrucción de infraestructuras, participación en programas de sustitución de cultivos de uso ilícito y programas de reforestación en zonas afectadas por el conflicto armado (Rengifo y Pico, 2021, p. 66).

Pero así mismo, hay que entender que el reconocimiento y aceptación de la responsabilidad (tanto en personas desmovilizadas como en el resto de la comunidad) no puede recaer en acciones de un día que compensen daños que repercuten en el ambiente días, meses y hasta años; por lo cual, un buen punto de partida sería reconocer como sociedad la importancia de empezar a hablar de una justicia restaurativa ambiental, que ponga en evidencia el hecho de que gran parte de los daños ocasionados por grupos alzados en armas quedan en el olvido,

y los pocos en los que se inicia el acto administrativo pareciese que no reciben sanciones acordes, siendo esta una situación que hay que mejorar como país para poder hablar de la restauración más allá de un proceso de juzgamiento y persecución al desmovilizado.

### **2.2.2 Frente al manejo de niños, niñas y adolescentes como posibles infractores**

Si bien se entiende que como menores de edad es poco común que cometan infracciones a nivel ambiental, es importante no perder de vista que el día de hoy se está formando el adulto del mañana, lo cual quiere decir, que si se busca una disminución en la cantidad de infractores a largo plazo se debe empezar a planear un programa de educación ambiental que genere un recordamiento a largo plazo, esté orientado a los intereses de los jóvenes del momento y les permita ser conscientes de su rol social y su responsabilidad con el ambiente, asegurando entonces que cuando crezcan sean capaces de tomar decisiones informadas acerca del uso racional y protección de los recursos naturales, en pro de la prolongación de la vida en el planeta.

En ese sentido, y reconociendo que gran parte de los conocimientos y formas en que la infancia se relaciona con el ambiente son producto del ejemplo y lo transmitido por su familia y profesores, se recalca la importancia de pensar una educación ambiental integral y relacional, donde se aborde la apropiación del territorio, desde la identificación y reconocimiento hasta la protección y defensa del mismo, ampliando los conocimientos que se dan en las escuelas para que aborden si quiera parte de las problemáticas que en un futuro pueden resultar en infracciones ambientales, porque entonces también sería absurdo pensar que por formar a los estudiantes con un rango de acción más amplio entonces al cabo de 20 años ya no habrá a quien sancionar.

Todo esto bajo la idea que la educación es un proceso bidireccional y así como el estudiante aprende del docente, y el docente puede conocer nuevas cosas a partir de las experiencias de sus estudiantes; al igual que los núcleos familiares también pueden aprender del estudiante y viceversa, pero aun así, si lo que se quiere es ampliar aún más esas redes de formación en temas ambientales sería importante pensar en la vinculación de los jóvenes a las campañas y proyectos de otras instituciones, además de la formación que pueden brindar las mismas autoridades ambientales, generando así desde temprana edad un sentido de respeto, reconocimiento y confianza en los procesos que adelantan las entidades ambientales en las diferentes regiones.

Por tal motivo, uno de los roles más importantes en la formación de niños, niñas y adolescentes lo tiene la escuela y en consecuencia los maestros, que en miras de una mejora

en la calidad del ambiente, se debe pensar un proyecto educativo más transversal, e integrando los saberes propios de otras áreas del saber diferentes a las ciencias naturales, como por ejemplo las ciencias sociales, el deporte si lo que se quiere es llevar la clase a una reflexión frente al ecoturismo y sus repercusiones, entre otras. Y teniendo en cuenta estas consideraciones se da paso al siguiente actor social no identificado dentro de la normativa, pero con un rol importante en la prevención de las infracciones ambientales.

### **2.2.3 Frente al rol de las instituciones educativas, docentes y demás espacios dispuestos para la educación ambiental**

Si bien en el periodo 2008 – 2018 no se encontró ningún reporte donde el infractor fuera una institución dedicada a la educación formal, es importante reconocer el rol y las responsabilidades que tienen estas con la sociedad al formar ciudadanos que se espera se hagan responsables de sus acciones, reconozcan las problemáticas de su entorno y velen por el cuidado del ambiente siendo este un bien común.

No obstante, para que los maestros puedan tener una función más activa y se logró proyectar de una mejor manera la educación ambiental desde la prevención de delitos ambientales es importante también que desde el Estado se reconozca la importancia de labor docente; y desde el RUIA se proporcione información más nutrida en cuanto a las sanciones que se aplican, el cumplimiento de ellas y de ser posible las posibles causas que motivaron el actuar, ya que esto podría llegar a determinar un posible incremento o disminución en los reportes de infracciones ambientales previo a la consumación de los hechos; además se hace necesario tener una actualización constante tanto de los nuevos casos que se registren, como en el estado en el que se encuentran los casos anteriormente reportados, esto con el objetivo de que los docentes que les interese y así lo deseen puedan usar como insumo para sus planeaciones de clase la información contenida en el RUIA y en VITAL.

Esto es relevante ya que les permitirá a los docentes del país planear sus clases a partir de las problemáticas que más aquejan sus territorios, pero basados en información real y actualizada, evitando llevar a clase ejemplos de situaciones imaginarias o alejadas de la realidad de la realidad de sus estudiantes, y dando paso así a la oportunidad de proponer en conjunto acciones que ayuden a mejorar las condiciones ambientales en sus territorios y prever mayores afectaciones en los mismos.

Así pues, este trabajo también se convierte en un llamado de atención y un llamado a la acción para que los profesores salgan de su zona de confort al momento de enseñar, y se permitan dirigir la educación hacia el análisis crítico de las acciones que como sociedad

tenemos y sus repercusiones en el ambiente, la creación de vínculos afectivos por los otros organismos, el reforzamiento del sentido de apropiación por el territorio y todos los organismos que allí se encuentran, y por último, se permitan llevar la educación más allá de lo cotidiano y estandarizado; que les brinden a los estudiantes herramientas para que el día de mañana sean capaces de identificar las problemáticas ambientales que los aquejan y busquen formas de remediarlas o exigir la recompensación por los daños ocasionados; por ejemplo, si se habla del manejo de los residuos, es necesario abordar desde las primeras etapas de formación que hacer con esos otros residuos que producimos y pueden generar un riesgo, como por ejemplo la clasificación y disposición final de aceites, ceras, escombros, pesticidas, baterías, aerosoles, entre otros, y no quedarnos únicamente en el manejo que se le da al papel, cartón, plástico y a los residuos orgánicos.

Por último, un tema que puede a futuro llegar a significar una disminución en los sancionados es la formación en conceptos legales, y con esto no se busca que los jóvenes salgan expertos en normativa ambiental, sino que, por el contrario, se busca sembrar en ellos los elementos claves que les permita tener herramientas para hacer un reconocimiento de las situaciones que afecten al ambiente en dos vías, primero, la identificación cuando el daño que están ocasionando o del cual son testigos puede verse reflejado a nivel económico (con multas); y segundo, reconocer a los ecosistemas y las diferentes formas de vida más allá de un recurso o un bien común dispuesto para los humanos, y empezar a considerar la naturaleza en su conjunto como merecedores de protección, cuidado y defensa, teniendo en cuenta que por el simple hecho de estar allí, de existir y de cumplir una función importante a nivel ecológico (al igual que los humanos) los hace valiosos y dignos de recibir gran parte de los derechos que tenemos como especie, esto también en miras de la disminución de la visión egocentrista.

## Conclusiones

A modo de cierre, es evidente que tanto infantes como adultos mayores son desconocidos dentro de la prevención de los delitos y/o infracciones ambientales, y en consecuencia es poca la educación que se brinda en y para la identificación y prevención de los mismos; por ende hay una falta de reconocimiento de los actores sociales que desde sus capacidades pueden llegar a apoyar el trabajo de las autoridades ambientales desde la vigilancia, educación de y con la comunidad, protección y defensa del ambiente. Sin embargo, desde las bases de datos del RUIA se logra identificar que existen algunas pocas infracciones donde el involucrado se encuentra acompañado de un tercero que por lo general es perteneciente a su núcleo familiar, por consiguiente, se hace importante empezar a pensarse la educación ambiental y las sanciones desde otros campos que permitan involucrar el núcleo social del infractor y no limitarlo únicamente al involucrado directo, y si bien es algo que indirectamente se viene trabajando a partir de las sanciones que involucran el trabajo comunitario de siembras y vinculaciones a campañas o jornadas (de limpieza o educativas) es importante no perderlo de vista.

Ahora bien, en cuanto al funcionamiento y/o procedimiento sancionatorio hay que decir que normativamente no está claro el paso a paso, en caso de que el infractor sea menor de edad, y pese a que en los datos no se encontró registro alguno que referencie la presencia de un niño, niña o adolescente (principalmente en actividades que pueden llegar a tornarse como tradición familiar, como la pesca en lugares no permitidos, caza, o hasta la minería y extracción de materiales de forma artesanal) es de gran importancia no perder de vista estas situaciones, al igual que lo relacionado con los procesos sancionatorios inclusivos; donde realmente se reconozcan y atiendan las necesidades de las personas con algún tipo de discapacidad o analfabetismo, teniendo en cuenta que el desconocimiento no es un causal de exoneración de responsabilidad, y como actores sociales, pueden ser un apoyo para la denuncia de delitos, principalmente en las aplicaciones dispuestas por algunas autoridades ambientales, o en zonas alejadas de difícil acceso, siendo esto claramente un llamado de atención nuevamente a la vinculación de los núcleos familiares y no a las personas individuales, siendo consientes entonces que en algunos casos es indispensable el acompañamiento o dependencia de un tercero principalmente para la comunicación con las autoridades. Así mismo, es poca la información que existe frente al seguimiento que se realiza a los infractores, tanto en el cumplimiento de las sanciones como la efectividad de las actividades de educación ambiental y las razones que motivaron a la persona (natural o jurídica) a cometer la acción; puesto que sin un seguimiento y estudio adecuado que

identifique los comportamientos y efectividad de los procesos en los infractores podría volver a incurrir en la falta.

Por otro lado, fue posible identificar claramente un desligue entre la educación ambiental y la educación política; viéndose como temas completamente diferentes entre sí y separando completamente lo social de lo ambiental, reforzando implícitamente la idea de que “lo natural” es algo completamente ajeno al humano; razón por la cual es importante a nivel educativo promover desde los diferentes espacios de formación una educación ambiental integral, que aborde tanto la ética ambiental como la normativa que hay dentro del cuidado ambiental, los derechos y deberes que tenemos como sociedad frente al cuidado y defensa del ambiente, los beneficios y consecuencias del aprovechamiento del mismo y todas las acciones que se pueden realizar para asegurar el bienestar desde el equilibrio, formando así personas conscientes, con intereses y herramientas que les permitan cuidar, defender y actuar frente a las dificultades que se presentan en su entorno más allá de lo que tradicionalmente se ha enseñado en las escuelas.

Por consiguiente, es relevante entonces reconocer dentro de los procesos formativos a entidades de socorro (Defensa Civil, Bomberos), que desde su campo de saber pretenden brindar una educación ambiental integral, abordando temas de gestión y normativa ambiental, acciones propias para el cuidado (reforestación, rescate y cuidado de fauna, jornadas de prevención y limpieza, etc), y por supuesto la formación de ciudadanos más conscientes y responsables de sus acciones y su forma de relacionarse con los otro y lo otro. Y pese a que su trabajo inicial sea enfocado a la atención de emergencias y la prestación de ayuda a comunidades vulnerables, y no están vinculados directamente al ministerio de ambiente o educación, pueden ser un apoyo importante a nivel educativo para la prevención de delitos y atención de procesos sancionatorios.

Entonces, si en Colombia lo que se busca es ver las sanciones más allá de un castigo producto de una acción que no está acorde a la normativa, y más bien llevar esta mirada hacia la compensación o resarcimiento por parte del infractor a la sociedad y el ambiente, sería importante plantearse una vinculación directa entre los organismos de socorro y las autoridades ambientales, ya que en muchas ocasiones cuando se propone como sanción el trabajo comunitario está directamente ligado a las capacidades, tiempos y espacios de la autoridad encargada, y no es claro si por ejemplo en el caso de los cursos o vinculaciones temporales, deben aplazar las actividades de la corporación para realizar un taller a una o dos personas, por lo cual, a nivel administrativo puede llegar a ser más rentable hacer una redirección o traslado de esos cursos a espacios que permitan la formación y el dialogo con otras personas como sería el caso de los voluntarios que suelen estar en formación y

capacitaciones constantes, y dando espacio así a los funcionarios de la autoridad ambiental para seguir con otros procesos de investigación o vigilancia de posibles infractores en zonas con alto potencial de riesgo de ser dañadas, dadas sus condiciones ambientales o de difícil acceso.

Por último y reconociendo la era digital en la que estamos y las ventajas que este tipo de tecnologías pueden representar para la sociedad y el cuidado del ambiente, vale la pena resaltar la importancia y funcionalidad de las aplicaciones móviles que han permitido a la sociedad difundir información importante en pro de la educación y comunicación. No obstante, desde las autoridades ambientales que ven en las tecnologías un canal de comunicación directo que facilita el proceso de denuncia de posibles infracciones ambientales, hacen falta:

1. Campañas de promoción de este tipo herramientas (aplicaciones, redes sociales y líneas telefónicas) dispuestas para la comunidad
2. Capacitaciones para el correcto diligenciamiento de los formatos (en caso de las aplicaciones) que permitan poner en marcha el inicio de la investigación de la acción que para el ciudadano es sancionable
3. Educación acerca de lo que sí y lo que no puede llegar a representar un riesgo acreedor de una sanción, esto con el fin de evitar el reporte de lo que vendrían a ser falsos positivos a nivel de delitos ambientales, y que, en lugar de agilizar los procesos sancionatorios, los enlentezcan.

Finalmente, para concluir es importante entender que tanto las sanciones como la reparación de los daños no pueden ser vistos como una acción de un día, sino que es necesario entender estas situaciones como un proceso en el cual se necesita un seguimiento de parte de la autoridad ambiental o incluso la misma comunidad, ya que la aceptación de la responsabilidad no es igual a la compensación del daño ocasionado.

## Referencias bibliográficas

Agudelo Zapata, C. y Caro Díaz, M. (2016). La educación ambiental en la gestión pública del medioambiente: Estudio de caso de las mesas ambientales del área metropolitana del Valle de Aburrá [Trabajo de grado Magister]. Universidad Pontificia Bolivariana. Medellín, Colombia

Autoridad Nacional de Licencias Ambientales [ANLA]. (s.f). Manual de usuario. Tomado de: [https://ct.anla.gov.co/manual\\_app/manual\\_movil.pdf](https://ct.anla.gov.co/manual_app/manual_movil.pdf)

Avendaño, W. (2012). La educación ambiental (EA) como herramienta de la responsabilidad social (RS). *Luna Azul* (35). Universidad de Caldas. Manizales (Colombia). ISSN 1909-2474

Cárdenas, J. (2023). ¿Bioética para el cuidado de la vida? Diseño de una estrategia pedagógica acerca de la bioética en el marco de la biología de grado noveno [Trabajo de grado]. Universidad Pedagógica Nacional. Bogotá, Colombia.

Carrillo, J. y Cacua, S. (2019). Educación ambiental en Colombia: Hacia un óptimo desarrollo sostenible. Universidad Pedagógica Experimental Libertador. *Dialéctica*, (2019-1). Tomado de:

<http://portal.amelica.org/ameli/jatsRepo/88/88741012/html/#:~:text=La%20Educaci%C3%B3n%20Ambiental%20busca%20procurar,pertenencia%20y%20compromiso%20para%20trabajar>

Carrizosa Umaña, J. (2023). Afrontar la totalidad: Fundamentos para un ambientalismo complejo. Universidad Nacional de Colombia. Bogotá. ISBN:978-958-505-328-1.

Comisión Europea. (2021). Preguntas y respuestas sobre la Directiva revisada sobre delitos ambientales. Bruselas. Tomado de: [https://ec.europa.eu/commission/presscorner/detail/es/qanda\\_21\\_6745](https://ec.europa.eu/commission/presscorner/detail/es/qanda_21_6745)

Congreso de Colombia. (Diciembre 19 de 1973). Ley 23 de 1973, Por el cual se conceden facultades extraordinarias al Presidente de la República para expedir el Código de Recursos Naturales y de Protección al Medio Ambiente y se dictan otras disposiciones. Colombia

Congreso de Colombia. (Diciembre 22 de 1993). Ley 99 de 1993, Por la cual se crea el Ministerio del Medio Ambiente, se reordena el Sector Público encargado de la gestión y conservación del medio ambiente y los recursos naturales renovables, se organiza el Sistema Nacional Ambiental, SINA, y se dictan otras disposiciones

Congreso de Colombia. (Julio 29 de 2021). Ley 2111 de 2021, Por medio del cual se sustituye el título XI “De los delitos contra los recursos naturales y el medio ambiente” de la ley 599 de 2000, se modifica la ley 906 de 2004 y se dictan otras disposiciones

Congreso de Colombia. (Noviembre 08 de 2006). Ley 1098 de 2006, Por la cual se expide el Código de la Infancia y la Adolescencia. Instituto Colombiano de Bienestar Familiar. Colombia

Congreso de la República. (Julio 05 de 2012). Ley 1549 de 2012, Por medio de la cual se fortalece la institucionalización de la política nacional de educación ambiental y su incorporación efectiva en el desarrollo territorial. Colombia.

Congreso de la República. (Julio 21 de 2009) Ley 1333 de 2009, Por la cual se establece el procedimiento sancionatorio ambiental y se dictan otras disposiciones.

Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca [CVC]. (2020). APP más cerca de la gente. Tomada de: <https://www.cvc.gov.co/app>

Galindo, M. (2017). Derecho Ambiental en Colombia: Incidencia de los grupos guerrilleros en los daños ambientales [Trabajo de grado]. Universidad Católica de Colombia. Bogotá, Colombia

Gallo, D. (2024). Capturan a 26 personas por delitos relacionados con los incendios forestales en Colombia. Infobae. Tomado de: <https://www.infobae.com/colombia/2024/01/27/capturan-a-26-personas-por-delitos-relacionados-con-los-incendios-forestales-en-colombia/>

Gamboa, S. (2022). Mediante cárcel y multas se castigan los delitos contra el medio ambiente en Colombia. Asuntos: legales. Colombia. Tomado de: <https://www.asuntoslegales.com.co/actualidad/mediante-carcel-y-multas-se-castigan-los-delitos-contra-el-medio-ambiente-en-colombia-3356420>

Galpin, I. (2019). DenunciApp : Diseño e implementación de una aplicación móvil para la denuncia de delitos ambientales [Tesis de grado]. Universidad Santo Tomás. Bogotá, Colombia.

Gómez, J. (2020). Perspectiva social y globalizadora de la educación ambiental: transformación ética y nuevos retos. *Andamios*, 16(40). Ciudad de México (México). Tomado de: <https://doi.org/10.29092/uacm.v16i40.708>

Güiza Suárez, L. (2008). Efectividad de los instrumentos administrativos de sanción y exigencia de la reparación del daño ambiental en Colombia. *Estudios Socio-Jurídicos* 10 (1). pp 307 – 335.

Hernández, R., Fernández, C. y Baptista, P. (1991) *Metodología de la investigación*. México. Tomado de: [https://www.uv.mx/personal/cbustamante/files/2011/06/Metodologia-de-la-Investigaci%C3%83%C2%B3n\\_Sampieri.pdf](https://www.uv.mx/personal/cbustamante/files/2011/06/Metodologia-de-la-Investigaci%C3%83%C2%B3n_Sampieri.pdf)

Instituto de Hidrología, Meteorología y Estudios Ambientales [IDEAM]., Instituto de Investigaciones Marinas y Costeras “José Benito Vives de Andrés [INVEMAR]”., Instituto de Investigaciones Ambientales del Pacífico Jhon Von Neuman [IIAP]. Y Instituto de Investigación de Recursos Biológicos “Alexander von Humboldt” [IAvH]. (2017). Informe del estado del ambiente y recursos naturales renovables 2016. Bogotá D.C. Tomado de: <https://www.andi.com.co/Uploads/Informe%20del%20estado%20del%20ambiente%20y%20os%20recursos%20naturales%20renovables.pdf>

Ki-moon, B. (2013). Día Internacional para la Prevención de la Explotación del Medio Ambiente en la Guerra y los Conflictos Armados. United Nations. Tomado de: <https://www.cepal.org/fr/node/12908>

Madrid-Malo, M. (2005). *Diccionario de la Constitución Política de Colombia*. Librería del Profesional (3). Bogotá.

Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial [MAVDT] y Ministerio de Educación Nacional [MEN]. (2003). *Política Nacional de Educación Ambiental*. Impreso por Fotolito América Ltda. Bogotá, Colombia. Tomado de: <https://www.uco.edu.co/extension/prau/Biblioteca%20Marco%20Normativo/Politica%20Nacional%20Educacion%20Ambiental.pdf>

Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial. (2010). Resolución 0415 de 2010. Por la cual se reglamenta el Registro Único de Infractores Ambientales (RUIA) y se toman otras determinaciones. Colombia.

Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial. (Octubre 25 de 2010). Resolución 2086 de 2010, Por el cual se adopta la metodología para la tasación de multas consagradas en el numeral 1° del artículo 40 de la ley 1333 del 21 de julio de 2009 y se toman otras determinaciones

Ministerio de Ambiente. (2023). Minambiente y Policía Nacional inician cruzada contra el tráfico de especies en Colombia. Tomado de: <https://www.minambiente.gov.co/comunicado->

[de-prensa/minambiente-y-policia-nacional-inician-cruzada-contra-el-trafico-de-especies-en-colombia/](#)

Ministerio de Educación Nacional. (Agosto 03 de 1994). Decreto 1743 de 1994, Por el cual se instituye el Proyecto de Educación Ambiental para todos los niveles de educación formal, se fijan criterios para la promoción de la educación ambiental no formal e informal y se establecen los mecanismos de coordinación entre el Ministerio de Educación nacional y el Ministerio del Medio Ambiente.

Murillo Morales, M. (2012). Propuesta de educación ambiental para la policía ambiental y ecológica del área metropolitana centro occidente (AMCO) [Trabajo de grado pregrado]. Universidad Tecnológica de Pereira. Pereira, Colombia.

Organización de las Naciones Unidas [ONU]. (2018). Aumentan los crímenes ambientales y también los esfuerzos para prevenirlos. Tomado de: <https://www.unep.org/es/noticias-y-reportajes/reportajes/aumentan-los-crmenes-ambientales-y-tambien-los-esfuerzos->

Pabón Parra, P. (2017). Código penal esquemático. *Ediciones doctrina y ley*. Quinta edición.

Palencia, E., Navarro, D., Isaza, C., Djanón, M, (2018). La justicia restaurativa como nuevo paradigma de la resolución de conflictos en nuestros tiempos. Universidad Simón Bolívar. Colombia. Tomado de: <https://bonga.unisimon.edu.co/bitstream/handle/20.500.12442/3945/METATEORIA%20Y%20PRAXIS%20TOMO%20I.pdf?sequence=6&isAllowed=y#page=108>

Presidente de la República de Colombia. (Diciembre 18 de 1974). Decreto 2811 de 1974, Por el cual se dicta el Código Nacional de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente

Presidente de la República de Colombia. (Febrero 25 de 2000). Decreto 309 de 2000, Por el cual se reglamenta la investigación científica sobre diversidad biológica

Presidente de la República de Colombia. (Octubre 04 de 1996). Decreto 1791 de 1996, Por medio del cual se establece el régimen de aprovechamiento forestal

Presidente de la República de Colombia. (Octubre 04 de 2010). Decreto 3678 de 2010, Por el cual se establecen los criterios para la imposición de las sanciones consagradas en el artículo 40 de la Ley 1333 del 21 de julio de 2009 y se toman otras determinaciones

Presidente de la República de Colombia. (Octubre 15 de 2014) Decreto 2041 de 2014, Por el cual se reglamenta el Título VIII de la Ley 99 de 1993 sobre licencias ambientales

Ramírez, A. (2017). Ambiente y Educación Ambiental: Conceptualizaciones desde algunos maestros en formación del énfasis de educación comunitaria, interculturalidad y ambiente [Trabajo de grado]. Universidad Pedagógica Nacional. Bogotá, Colombia

Ramos Montaña, C., y García Conde, M. (2012). Estudio de percepción de la problemática ambiental en Arauca: Herramientas para la valoración ecosistémica. *Gestión y ambiente* 15(1). P.119-128

Rengifo, E., y Pico, Y. (2021). Retos y alcances en la implementación de la Justicia Restaurativa en la Jurisdicción Especial para la Paz en Colombia. Universidad Santo Tomás.

República de Colombia. (Mayo 26 de 2015). Decreto 1076 2015, Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible.

Reyes Herrera, I. y Solarte Aguiar, E. (2015). Análisis ambiental de las relaciones entre infracciones ambientales y delitos ambientales dentro del marco del sector minero en Colombia [Proyecto de grado en la modalidad de Monografía]. Universidad Distrital Francisco José de Caldas. Bogotá, Colombia

Rojas, J., y Jiménez, P. (2017). Diseño e implementación de un sistema prototipo multiplataforma para la denuncia de delitos ambientales en los cerros orientales de la ciudad de Bogotá [Trabajo de grado]. Universidad Distrital Francisco José de Caldas. Bogotá, Colombia.

Ruiz, M. (2021). La víctima del delito ambiental: estudio desde la aporofobia. *Justicia* 26 (40). Colombia. <https://doi.org/10.17081/just.26.40.4891>

Salas – Zapata, W. y Eira – Aza, M. (2022), Expedientes y sanciones ambientales en el departamento de Nariño (Colombia) y factores socioeconómicos asociados, 2012-2019. *Gestión y Ambiente* 25(1), 100711. <https://doi.org/10.15446/ga.v25n1.100711>

Sánchez Zapata, D. (2022). El reconocimiento de la naturaleza como sujeto de derechos: una oportunidad para repensar la planeación del ordenamiento territorial como función administrativa. *Derecho del Estado* (54). DOI: <https://doi.org/10.18601/01229893.n54.04>.

Sistema de Información sobre Biodiversidad de Colombia [SIB]. (2022). Biodiversidad de Colombia en cifras 2022. Tomada de: <https://biodiversidad.co/post/2022/biodiversidad-colombia-cifras-2022/>

Sistema Integral para la Paz. (s.f). Jurisdicción Especial para la Paz. Tomado de: <https://www.jep.gov.co/JEP/Paginas/Jurisdiccion-Especial-para-la-Paz.aspx>

Universidad Pedagógica Nacional [UPN]. (2019). Información detallada de grupos y líneas de investigación que tienen admisión abierta para el 2019 - II. Universidad Pedagógica Nacional. Colombia.

Universitat Carlemany. (2021). ¿Qué es la educación ambiental y cuál es su importancia?. Tecnología e innovación. Tomado de: <https://www.universitatcarlemany.com/actualidad/blog/educacion-ambiental/>

Valle, A. (2022). La Investigación Descriptiva con Enfoque Cualitativo en Educación. Pontificia Universidad Católica del Perú. Lima, Perú.